

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2019/3	El ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	30 de març de 2019
Durada	Des de les 11:05 fins a les 13:02 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	CERDÀ BOLUDA, ROGER
Secretari	PÉREZ ALBORCH, RAFAEL

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

DNI	Nom i Cognoms	Assisteix
20416266V	ALCOCEL MASET, MIGUEL	SÍ
20407490G	ALDAVERO LOPEZ, PEDRO	SÍ
20429318M	AMORÓS GIMÉNEZ, MARIA AMOR	SÍ
20426231T	ANGULO LUNA, MARIA CONSUELO	NO
20439842H	BARAZA LORENTE, LENA	SÍ
20413250Z	BOLUDA PERUCHO, ALFRED	SÍ
20433165B	CERDA BOLUDA, ROGER	SÍ
20409636B	CHAPI ALBERO, FRANCESCA	SÍ
20444115J	ESTELLÉS CARRASCO, JORDI	SÍ
20440159J	GARCIA MORELL, PILAR	SÍ
20416944M	GIMENO CALABUIG, MARIA PILAR	SÍ
20405152N	GINER COMPANY, JUAN	SÍ

20413312F	HERRERO MONTAGUD, JORGE	SÍ
20445295C	LORENTE LOPEZ, MIGUEL ANGEL	SÍ
20423927L	PENADÉS ESTRELA, EMPAR	SÍ
85302504N	PÉREZ ALBORCH, RAFAEL	SÍ
20414045G	PLA CASANOVA, MARIA JOSÉ	SÍ
20425253B	REIG SANCHIS, JUAN IGNACIO	SÍ
20767726Z	RIBES IBORRA, VICENTE	SÍ
20437535B	SANCHIS DEL VALLE, MARIOLA	SÍ
73566095C	SAVALLS SANFELIX, MARIA CARMEN	SÍ
20426395A	SUÑER TORMO, CRISTINA MARIA	SÍ
Excuses d'assistència presentades:		
1. ANGULO LUNA, MARIA CONSUELO: «PER MOTIUS PERSONALS»		

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de 23 de febrer de 2019.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

En compliment d'allò preceptuat en l'article 91 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de novembre de 1986, l'Alcalde President pregunta si algun membre de la Corporació ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior corresponent al dia **23 de febrer de 2019**, que els ha estat facilitada amb anterioritat a la convocatòria de la present sessió.

A continuació i no formulant-se cap objecció, per **unanimitat** dels **dènou** membres presents en el moment de la votació, s'aprova l'acta de referència,

corresponent a la sessió ordinària celebrada el dia **26 de gener de 2019**.

2. Expedient 1562/2019. Designació de membres de taules electorals per a les Eleccions Generals i Autonòmiques 2019.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

Considerant el Reial decret 129/2019, de 4 de març, de dissolució del Congrés dels Diputats i del Senat i de convocatòria d'eleccions a aquestes.

Considerant el Decret 2/2019, de 4 de març, del President de la Generalitat, de dissolució de les Corts i de convocatòria d'eleccions a aquestes.

De conformitat amb l'article 26 de la Llei 5/1985, de 19 de juny, del Règim Electoral General, ha de procedir-se a la designació per sorteig públic entre les persones censades en les diferents Seccions, del President i els Vocals de cada Taula.

Resultant que, en virtut de reiterats Acords de la Junta Electoral Central, el Ple d'aquesta Corporació **ACORDA**:

Primer.- Procedir a realitzar el sorteig públic a fi de designar als Presidents i Vocals de cada Mesa electoral, així com a dos suplents per a cadascun dels membres de la Mesa.

Segon.- De conformitat amb el resultat del sorteig, designar als següents membres de les Taules electorals:

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. TAQUÍGRAF MARTÍ

DIRECCION: CARRE SANTO DOMINGO NUM: 17

PRESIDENTE - LISANDRA CALA DERONCELE

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ANA EVA CENCERRADO PRATS

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - GEMMA BELTRAN ALBIÑANA

VOCAL PRIMERO - RAQUEL BENET OLCINA

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - MANUEL BARBERA TODOLI

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ANTONI ESPI I CARDONA

VOCAL SEGUNDO - MARIA MERCEDES ADRIA CAMARASA

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - DAVID BARCENAS MORENO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE ALVENTOSA UBEDA

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. TAQUÍGRAF MARTÍ
DIRECCION: CARRE SANTO DOMINGO NUM: 17

PRESIDENTE - CRISTIAN MALLEA CHAFER
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - FRANCISCO RIUS GUTIERREZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ

VOCAL PRIMERO - MARIA VICENTA MONTANER CARRETON
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - M.ISABEL VIDAL PASTOR
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - VALENTIN MOYA SANCHEZ DE PABLO

VOCAL SEGUNDO - JOSE VICENTE NADAL BARONA
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - SERGIO QUEROL ALEIXANDRE
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JESUS PALOP GIL

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 01 SECCION: 003 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. TAQUÍGRAF MARTÍ
DIRECCION: CARRE SANTO DOMINGO NUM: 17

PRESIDENTE - SONIA PLA GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - MARIA LLUISA GISBERT BOTELLA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JULIA ISABEL BALDRES GRAU

VOCAL PRIMERO - JAIME DRAMMCH GARCIA
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - CELESTE ORTIZ HERNANDEZ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ADRIAN TORTOSA JORNET

VOCAL SEGUNDO - CRISTINA MARCO ARQUES
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ADELA SANFELIX VILLAPLANA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - FRANCISCO JAVIER MOLINA SANCHO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. TAQUÍGRAF MARTÍ
DIRECCION: CARRE SANTO DOMINGO NUM: 17

PRESIDENTE - LAURA PASTOR MOLLA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - MAR LAGARDERA GIMENEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ROSA GINER PONS

VOCAL PRIMERO - MANUEL BRU MURILLO
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - RAFAEL TAENGUA FASANAR
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MIGUEL ANGEL LOPEZ GUEROLA

VOCAL SEGUNDO - JOSE ANTONIO MORA FERRER
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - VERONICA GASO VIDAL
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ANTONIO GISBERT GARCIA

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 02 SECCION: 002 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. ATTILIO BRUSCHETTI
DIRECCION: CARRE BENEFICENCIA NUM: 2

PRESIDENTE - ENRIC MARTINEZ GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ZAYRA VICTORIA NUÑEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - KEVIN REVERT CERDA

VOCAL PRIMERO - MARIA SANCHIS CHAFER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - MANUELA QUESADA CLIMENT

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - TOMAS SANSANO MAHIQUES

VOCAL SEGUNDO - MARIA DOLORES TORRE DE LA SEGURA
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - MARIA DOLORES CHAFER SANCHEZ
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 02 SECCION: 003 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. ATTILIO BRUSCHETTI
DIRECCION: CARRE BENEFICENCIA NUM: 2

PRESIDENTE - JOSEP VIDAL BELDA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ANA MARIA SICLUNA BOLINCHES
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - GRISELA GARCIA GOMEZ

VOCAL PRIMERO - MARIA DE LAS NIEVES SANCHIS BLASCO
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - CONCEPCION CUENCA CALABUIG
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE ANGEL DURAN AMOEDO

VOCAL SEGUNDO - MARIA CARMEN CLIMENT MOMPO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - AMALIA MARTINEZ ARGENTE
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE PALOP MARTINEZ

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 001 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. MARTÍNEZ BELLVER
DIRECCION: CARRE VENTURA PASCUAL NUM: 3

PRESIDENTE - NORBERTO ANTOLI FLORES
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - EVA ALMIÑANA TORRES
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - MIGUEL ANGEL ALMELA PERALES

VOCAL PRIMERO - GEMMA BENAVENT GUEROLA
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - MARIA AMELIA FORNES GARCIA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - VICENTA BURGOS UBEDA

VOCAL SEGUNDO - ANDRES DOMINGO PARICIO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - DAVID BENITO CARBONELL
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA CARMEN JURADO JIMENEZ

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 001 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. MARTÍNEZ BELLVER
DIRECCION: CARRE VENTURA PASCUAL NUM: 3

PRESIDENTE - MANUEL LLORET VICENT
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - MARINA ORDEN DE LA RODRIGUEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ANTONIO MARIA MUÑOZ GARCIA

VOCAL PRIMERO - FRANCISCO ORTEGA SANJUAN
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ALFONSO JAVIER UBEDA CERDA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE ENRIQUE MARTI PARRAGA

VOCAL SEGUNDO - ANA ISABEL RICO BOSCA
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - DESAMPARADOS SANCHIS ALMIÑANA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE LUIS LLORENS GUINART

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 002 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. MARTÍNEZ BELLVER
DIRECCION: CARRE VENTURA PASCUAL NUM: 3

PRESIDENTE - NEUS RIBES CUENCA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ANTONI PAU LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JUAN MIGUEL GINER VIDAL

VOCAL PRIMERO - MERCEDES PEÑA MUÑOZ
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - FRANCISCA MORENO MORENO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - LUIS BENITO AZORIN

VOCAL SEGUNDO - IVAN RUIZ SANFELIX
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ANA MARIA PADILLA MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - LAURA TUDELA ARNAU

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 003 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. JACINTO CASTAÑEDA
DIRECCION: CARRE ABEN FERRI NUM: 1

PRESIDENTE - PRISCILA FABRA LOPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - JUAN ENRIQUE GUITART FERRER
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ADRIAN ESTEBAN PELLICER

VOCAL PRIMERO -
JOSE ANTONIO HERNANDEZ BONET
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - BRIAN DEVESA MOSCARDO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - VICENTE IBAÑEZ MARTINEZ

VOCAL SEGUNDO - MARIA NIEVES DUET VILA
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - MARIA YOLANDA CLIMENT SANTOS DE LOS
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE MARIA FLORES BLASQUEZ

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 003 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. JACINTO CASTAÑEDA
DIRECCION: CARRE ABEN FERRI NUM: 1

PRESIDENTE - ALEJANDRO SORO GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - CARLOS PAVIA PARDO
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ANTONIO PELEGERO MASET

VOCAL PRIMERO - RICARDO SAMIT BATALLER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ANTONIA VIVAS AGUADO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - VICENTA MUÑOZ LINARES

VOCAL SEGUNDO - DAVID MIRA MUÑOZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ANGELA MONTELL MICO
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA ANGELES MOSCARDO NAVARRO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 004 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. MARTÍNEZ BELLVER
DIRECCION: CARRE VENTURA PASCUAL NUM: 3

PRESIDENTE - CRISTINA GARRIDO ANDRES
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - TOMAS ALBORCH MURCIA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GUIA DE LA

VOCAL PRIMERO - ANA BALLESTER BELTRAN

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - APOLONIA HERNAN VALERIO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - LUCAS REMON CACERES

VOCAL SEGUNDO - LOIDA MIRALLES POVEDA
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - M DOLORES GOMEZ AGUILAR
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - BORJA PARDO CUENCA

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 005 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. JACINTO CASTAÑEDA

DIRECCION: CARRE ABEN FERRI NUM: 1

PRESIDENTE - JUAN CARLOS ARENAS MARTINEZ
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ALFREDO JOSE BALDRES GRAU
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - BELEN ESPARZA HERRERO

VOCAL PRIMERO - ERNESTO BARBERA TORMO
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - JUAN BAUTISTA BENLLOCH LOPEZ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MATILDE CASTILLO DEL MARTINEZ

VOCAL SEGUNDO - JOSE ENRIQUE BOLINCHES MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - RAFAEL CALABUIG NADAL
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA PILAR AVALOS GIL

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 005 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. JACINTO CASTAÑEDA

DIRECCION: CARRE ABEN FERRI NUM: 1

PRESIDENTE - MONSERRAT MORELL CLIMENT
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - BORJA MARTINEZ SINISTERRA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - SANDRA GONZALEZ HUERTAS

VOCAL PRIMERO - MARIA JOSE GOMAR SEBASTIA
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - DANIEL JORQUES FUENTES
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ANTONIO GARCIA CHAFER

VOCAL SEGUNDO - SARA MARTINEZ GUERRERO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - JUAN MARTINEZ CERDA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - BLAI MURILLO CARRASCO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 03 SECCION: 005 MESA: C

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. JACINTO CASTAÑEDA

DIRECCION: CARRE ABEN FERRI NUM: 1

PRESIDENTE - NOELIA TORREGROSA MORALES
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - NADIA VICTORIA GOMEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - CONSUELO PALAZON MARTINEZ

VOCAL PRIMERO - BENJAMIN ROIG PIERA
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - JUAN PONT JORQUES
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - RAQUEL RUBIO CANO

VOCAL SEGUNDO - RAFAEL SANCHIS NAVARRO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - DANIEL TOBARRA MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA AMPARO PRATS BELTRAN

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 001 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - JOSE LUIS DIEZ BOSCH
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - JOSE LUIS COSTA BALAGUER
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - VICENTE CALVETE SORIANO

VOCAL PRIMERO - ANTONIO FRANCO ESTEVE
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - NOELIA CORDOBES PLA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - JAVIER FAYOS BLAZQUEZ

VOCAL SEGUNDO - DOLORES CORDOBA ARNEDO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ALEXANDRA ARCE TOMAS
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ENRIQUE JOSE BELLVER BENAVENT

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 001 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - SUSANA MARTINEZ COLOMER
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - JORGE GINER NAVARRO
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ESTHER MATEU ORTOLA

VOCAL PRIMERO - JAVIER GUAITA COLOMER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - MARIA ANGELES MAS SALINAS
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - REBECA MOLINA BUENO

VOCAL SEGUNDO - JUAN MOMPARLER PERIS
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - SILVIA MATEU CUQUERELLA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - RAFAEL MIÑANA BENITO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 001 MESA: C

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - ROBERTO PEREZ MARTINEZ
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - MARIA JOSE PASTOR NADAL
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - VIOLETA REIG CALDES

VOCAL PRIMERO - FRANCISCO NOVELLA SOLER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - JOSE VICENTE VILA GUEROLA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA CARMEN SANTAMARIA TELLO

VOCAL SEGUNDO - M JOSE VALIENTE MONTES
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ROBERTO PASTOR MATEU
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - SANTIAGO VICENTE SANCHO RUBIO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 002 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - MIGUEL ANGEL GARCIA GIMENO
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - M TERESA JUAN MARTI
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - CRISTOBAL DEBBAB PENADES

VOCAL PRIMERO - FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - MARIA JOSE CHAFER SOLER
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - VICENTE CISCAR ALEMANY

VOCAL SEGUNDO - YARISNEL ALONSO FRIAS
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - LIBERTO ALBIÑANA CASANOVA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA PILAR CANO NAVALON

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 002 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - XAVIER MORANT VAZQUEZ
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - TERESA MORALES MIRA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ESTHER PARDILLOS BALDRES

VOCAL PRIMERO - CARMEN NAVARRO NAVARRO
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - OSCAR VILA BALDO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA JOSE VIANA GARCIA

VOCAL SEGUNDO - MORAD SARHANE OLIVER
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - JORDI PERALES MILAN
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JULIO ALBERTO NICOLAU FRANCES

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 003 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - LINA MARIA CONCA BIOSCA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ANDREA DELEGIDO TEROL
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JOAQUIN VILA BORONAT

VOCAL PRIMERO - AMPARO MARTINEZ GARCIA
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - JORDI ESMEL LAGUIA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MARTIN GUEVARA NAVARRO

VOCAL SEGUNDO - INMACULADA RODENES LLORET
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - MARIA JOSE MOYA EXPOSITO
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ELISEO PONS ESTELLES

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 004 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - PAULA COSTA CLEMENTE
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - FRANCISCA CALABUIG BORREDA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - NICOLAU HOSTALET FUENTES

VOCAL PRIMERO - MANUEL GARCIA GUITART
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - EMILIO JOSE BALAGUER VIVAS
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ROSA FERRER TOMAS

VOCAL SEGUNDO - MARIA AMPARO FASANAR FERRERO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - SALIMA EL-IDRISSI SOLBES
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - SAMUEL GRANERO NAVARRO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 004 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - CARLES MONFORT BELLVER
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - LORENA PLA ARGENTE
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - HELENA SAUCO MARTI

VOCAL PRIMERO - MARIA TERESA PEREZ BENITEZ
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - CRISTIAN SABATER MENENDEZ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ELISA SANCHEZ SANCHEZ

VOCAL SEGUNDO - FRANCISCO RODRIGUEZ CALVO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - FERNANDO MOLINA DONAT
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ROBERT MICO GINER

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 005 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - ANTONIO CLAR PERIS
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - NURIA BALAGUER GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JULIA FERRANDIS BOLUDA

VOCAL PRIMERO - JAVIER CABALLERO BENAVENT
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - FRANCESC JOSEP BENITO RUZAFÀ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - JUAN FRANCISCO CLIMENT CASANOVA

VOCAL SEGUNDO - ANA MARIA CAMUS MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - JOSE AGUSTI POLOP
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - MARIA DOLORES DOMINGO BLASCO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 005 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - NOELIA NUEDA MOTOS
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - JUAN RAFAEL LLUECA GARCIA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - ANGEL SIFRE MARTINEZ

VOCAL PRIMERO - MARIA CARMEN SANCHIS BATALLER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - PATRICIA VIÑES MARTINEZ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - JUANA MARTINEZ PATON

VOCAL SEGUNDO - JUAN JOSE ROSELLO SOLER
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - FRANCISCO PELEGERO ALMENARA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - NEUS MAYOR SANCHIS

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 006 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - GUSTAVO GARCIA GIL
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - SELENE DEVESA SANCHIS
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - RAFAEL GORBA PALACIN

VOCAL PRIMERO - LUIS BOSCA NACHER

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - FRANCESC ALBERO MARIN
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - ROCIO GINER CARMONA

VOCAL SEGUNDO - MARIA DEL PILAR GIMENO CALABUIG
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ROGER CHULIA ANDRES
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ISABEL INIESTA SEGRELLES

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 04 SECCION: 006 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.P. GOZALBES VERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 8

PRESIDENTE - ROSA LOPEZ CRUZ
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ANTONIO SAEZ PAYA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - VERONICA LLACER FUENTES

VOCAL PRIMERO - FRANCISCO SOLER SANCHEZ
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - NIEVES RICHART SANCHEZ
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - AHARON TUDELA BOLINCHES

VOCAL SEGUNDO - SANDRA SEGURA LOPEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - MARIA ANTONIA SOLERA MARQUEZ
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ISAAC MIRALLES FERRI

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 001 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - JAVIER CALABUIG NADAL
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ALEJANDRO ALONSO GOMEZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - NOELIA FERNANDEZ MONTEJANO

VOCAL PRIMERO - ARCADIO ALBORCH MALLOL
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - EMILIA HERNAN VALERIO
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - SONIA GASSO BAS

VOCAL SEGUNDO - ANA MARIA GUILLÉN CASTRO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - RUTH ALIAGA ESTEVAN
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - OLGA CALVO MARTIN

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 001 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - MARIA DESAMPARADOS PASCUAL SORIANO
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - JOSE PASCUAL SANCHIS BARBERA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JOSE MANUEL MONTAGUD VENTURA

VOCAL PRIMERO - MARIA ANGELES MEJIAS TOMAS
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - CARLOS JOSE SOLER FRANCES
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - DOLORES SANCHEZ TOLSA

VOCAL SEGUNDO - MARIA DOLORES MONTEJANO MONTANER
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ANGEL MONREAL ESPINOSA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - ISABEL SANTIAGO GOMEZ

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 002 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - ANA MARIA GUINART PALACIOS
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - M. JOSE JUAN SANZ
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - JOSE JAVIER CARRERES MONTELL

VOCAL PRIMERO - ANTONIO GUTIERREZ BALLESTER
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ENRIQUE IBORRA CASANOVA
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - SARA GARCIA SOLIVELLES

VOCAL SEGUNDO - MARIA PAULA GRANERO MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - MARIA ISABEL GARCIA GAMARRA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE MANUEL GOMEZ PLA

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 002 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - ANDREA MARTINEZ UBEDA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - RUBEN NACHER GADEA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - FRANCISCO JOSE VILA JORQUES

VOCAL PRIMERO - MARIA JOSE PASTOR IBAÑEZ
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ROBERTO UBEDA CIGES
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - MIGUEL CARLOS MARIA MOTES VILAR

VOCAL SEGUNDO - PABLO ARIEL VIQUEIRA RUSO
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - VICENTE MIÑANA CANO
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JORDI MOLLA MOSCARDO

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 003 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - MARIA ANGELES NACHER LANGA
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - ADRIAN CLIMENT LLAGARIA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - RAFAEL BENLLIURE YAGO

VOCAL PRIMERO - SERGIO RUBIO TORMO
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - YOSIF ALEKSIEV GEORGIEV
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - RAFAEL JESUS AGUSTI APARICIO

VOCAL SEGUNDO - ALEJANDRO MONER MARTINEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - JOSE MOLINA DONAT
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - PAULA CUENCA ABIZANDA

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 004 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA
DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - MARIA LUISA FRANCES CANET
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - REBECA HUERTA BURCHES
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - FELIX ANTON SALA

VOCAL PRIMERO - NATANAEL CARRASCO VAZQUEZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ALBERTO FERRANDO OLIAS
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - REGINA COLOMER MARTINEZ

VOCAL SEGUNDO - YONATHAN CARRASCO VAZQUEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - JOAQUIN CARDONA FONS
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - JOSE PASCUAL GARCIA BOU

MUNICIPIO: XÀTIVA

DISTRITO: 05 SECCION: 004 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: IES JOSEP DE RIBERA

DIRECCION: CARRE ACADEMICO MARAVALL NUM: 15

PRESIDENTE - RAUL PERALES GASCON
PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - SERGIO REVERT CUENCA
PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - FEDERICO SANCHO GALDON

VOCAL PRIMERO - MARIA DESIREE MAESTRE COMPANY
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - ROCIO SANCHEZ VIDAL
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - RAMON SUAREZ BELLO

VOCAL SEGUNDO - JAVIER MELERO GIMENEZ
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - ROSA PALACIOS SERRA
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - PABLO VIDAL ROCA

Tercer.- Notificar la referida designació com a President i Vocals de les Taules electorals, als interessats, en el termini de tres dies.

Quart.- Comunicar el present Acord a la Junta Electoral de Zona.

La presidència dóna la paraula al Sr. Secretari, que explica detalladament el procediment que hi ha que seguir en la realització del sorteig dels membres de les taules per a les properes eleccions, a més de les possibilitats que ens ofereix el programa informàtic «Conoce» que ens ha facilitat l'INE per a realitzar aquest procés, d'incloure en el sorteig fins a nou suplents per cada membre titular de les diferents meses electorals, quedant en reserva, és a dir, set més dels dos que obligatòriament determina la normativa vigent, en previsió dels possibles excuses que es puguen produir, concedides per la Junta Electoral de Zona, sense haver de convocar una altra sessió plenària.

El Responsable de la Secció de Secretaria, present en el saló de sessions, procedeix a realitzar el sorteig dels membres de les 34 Taules Electorals, mostrant el resultats a tots el membres presents i procedint a guardar les dades obtingudes per al seu tractament.

El Sr. Alcalde dona per finalitzat el tractament d'aquest punt, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.02.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció.

Vídeo: [video.punt.02](#)

3. Expedient 1895/2019. Designació Extraordinària del saló de sessions del Ple de l'Ajuntament de Xàtiva.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

Vista la providència d'Alcaldia de data 13 de març de 2019, per a designar el Saló Noble de la Casa de la Cultura per a la celebració del Ple Extraordinari commemoratiu dels 40 anys d'ajuntaments democràtics.

Vist l'informe del departament de Protocol, on queda reflectit idoneïtat de celebrar el citat esdeveniment en un Saló amb un major aforament de un altra dependència municipal.

Atés l'informe de la prefectura de la Policia Local, on es determina que seguint les previsions d'aforament en la celebració del citat esdeveniment, el Saló de Plens de l'ajuntament no disposa de suficient capacitat per albergar a tots el assistents, motiu pel qual no es podrà garantir la seguretat d'aquests.

Atés l'informe del departament de Prevenció de Riscos Laborals, segons les determinacions del CTE DB-SI, es fa aconsellable celebrar aquest acte en un edifici diferent a la Casa Consistorial, per tal de garantir la seguretat del públic assistent a la referida celebració.

Vist l'informe del departament de Secretaria respecte de la legislació aplicable i el procediment a seguir en relació amb aquest assumpte.

Atès que la Comissió de Règim Interior, Hisenda i Especial de Comptes de data 22 de març de 2019, va dictaminar favorablement la proposta d'Alcaldia.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Únic.- Designar el Saló Noble de la Casa de la Cultura, situada al carrer Montcada, núm. 9A, amb caràcter extraordinari, per les raons de força major que han sigut justificades en els diferents informes elevats sobre aquest tema, com a Saló de Sessions fora de l'edifici de la Casa Consistorial, únicament als efectes de la celebració del Ple Extraordinari commemoratiu dels 40 anys d'ajuntaments democràtics.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.03.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Empar Penadés Estrela, regidora no adscrita, manifesta que enguany celebrem el final de la dictadura fa quaranta anys, però no la instauració d'una democràcia real, democràcia en minúscules emparada en una constitució obsoleta que no respon a la realitat del segle XXI.

- Miquel Lorente López, portaveu del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i destaca com a element de reflexió, que podem mirar cap endarrere buscant referències, però que sobretot cal mirar cap avant buscant l'acció d'aquest ajuntament per a guanyar el futur.

- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, proposant que ens oblidem dels defectes de la nostra democràcia i celebrem les seues virtuts.

Vídeo: [video.punt.03](#)

4. Expedient 1757/2015. Modificació puntual del calendari de sessions corresponent al mes d'abril de 2019.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

Pel Secretari es dona lectura a la proposta de l'Alcalde sobre modificació del calendari de sessions per al mes d'abril de 2019, que en la part expositiva diu:

“Atès l'acord d'aprovació del calendari de sessions adoptat per al vigent mandat pel Ple municipal en sessió celebrada el passat dia 4 de juliol de 2015.

Atès que, d'acord amb el dit calendari, el Ple celebrarà sessió ordinària l'últim dissabte de cada mes, a les 11:00'- hores, la qual cosa suposa que la sessió ordinària corresponent al mes d' abril pròxim hauria de celebrar-se el 27 del mes esmentat.

Atesa la conveniència de modificar puntualment el calendari de sessions ordinàries per al referit mes d' abril, motivada per la celebració de la vacances de Pasqua, seria convenient desplaçar la dita sessió al dia 26 d' abril de 2019, a les 12'00 hores.

*Per tot allò que s'ha exposat, **vinc a proposar al Ple:***

Únic.- *Que es modifique puntualment el calendari de sessions ordinàries del Ple pel que fa al mes d'abril de 2019, que passaria a celebrar sessió ordinària, el divendres 26 d'abril de 2019, a les 12:00'- hores.”*

Atès que la Comissió de Règim Interior, Hisenda i Especial de Comptes de data 22 de març de 2019, va dictaminar favorablement la proposta d'alcaldia.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Únic. Aprovar la proposta anteriorment transcrita sobre modificació del calendari de sessions ordinàries del Ple corresponent al mes d'abril del present any 2019.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i no es produeix cap intervenció. Podrà copiar l'enllaç del vídeo en el seu navegador web per a la reproducció.

Vídeo: [video.punt.04](#)

5. Expedient 1338/2019. Aprovació text consolidat del Reglament Orgànic Municipal (ROM).

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

El Reglament Orgànic Municipal de l'Ajuntament de Xàtiva (en endavant, ROM) va ser aprovat definitivament en sessió plenària de data 7 d'octubre de 2004.

Posteriorment, el Ple de la Corporació ha anat aprovant una sèrie de modificacions puntuals al seu text, però aquestes no s'hi troben incorporades i, per tant, no formen un cos únic. En concret, ens referim a les següents:

- **Modificació puntual dels articles 21, 68, 69, 100 i 120 del ROM** aprovada inicialment en sessió plenària núm. 1/2013, de data 4 de gener de 2013 (expedient núm. 1334/2012).

La finalitat d'aquesta modificació, tal i com consta a l'expedient, és l'impuls de l'administració electrònica i la reducció de costos administratius.

- **Modificació puntual de l'article 189 del ROM**, que regula el dret a torn públic de precs i preguntes que s'estableix una vegada acabada la sessió del Ple, com a dret subjectiu de la ciutadania, i que va ser aprovada inicialment en sessió ordinària del Ple de data 25 de juliol de 2015 (expedient núm. 2014/2015).

- **Modificació puntual de l'article 97.3 del ROM**, sobre la redacció i transcripció de les actes dels òrgans col·legiats, aprovada inicialment pel Ple en sessió ordinària de data 25 de juny de 2016 (expedient núm. 1515/2016). En concret, a través d'aquesta modificació s'estableix que les

actes dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament s'estendran en valencià, suprimint-se la referència al castellà.

A més, el dia 22 de desembre de 2016, l'Ajuntament de Xàtiva, en sessió plenària de la seua Corporació, va adoptar, entre altres, l'acord per al suport en vídeo-àudio de les intervencions a les sessions del Ple (expedient 3759/2016), aquest acord tampoc s'ha incorporat al text del ROM. Per tant, ja que la **Secció V del Capítol I del Títol III del reglament orgànic** conté la regulació de les actes del Ple, es considera recomanable incloure el dit acord al seu text, refonent-lo amb els articles 97 i 98, de forma que s'eliminen duplicitats, conservant el text de l'acord plenari de data 22 de desembre de 2016, per ser posterior, i aquelles previsions del ROM que aquest últim no reculla.

Així, en concret, es recomana substituir l'apartat primer de l'article 97 pels primers quatre punts de l'acord plenari de data 22 de desembre de 2016, de forma que l'apartat 3 de l'article 97, sobre la llengua de redacció de les actes dels òrgans col·legiats, passaria a ser l'apartat cinquè.

Pel que fa a l'article 98, donat que el seu contingut, en la redacció primigènia, ja està previst a l'acord plenari inserit al ROM, entenem que deurà recollir soles l'apartat 2 de l'antic article 97, referit als casos en què no es celebre la sessió, en els quals l'acta es substitueix per una diligència. D'aquesta manera, es conservaria l'estructura de la Secció, amb dos articles que incorporen les últimes decisions del Ple i aquelles que ja preveu el ROM i no constitueixen una duplicitat.

Per altra banda, i després d'un anàlisi detallat del text reglamentari municipal, s'hi observa que determinats articles no s'ajusten a la redacció vigent de les normes en què troba fonament jurídic, com ara: la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (LRBRL) i la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), així com altres lleis sectorials, estatals o autonòmiques, segons l'ordre constitucional de distribució de competències, que també es reflecteixen al ROM, com bé la Llei 9/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació, i Bon Govern, entre unes altres.

Vist tot l'anteriorment ressenyat, es fa recomanable, des del punt de vista de l'aplicació pràctica del Reglament d'Organització Municipal i en llaures a la millora de la seguretat jurídica, comptar amb un text consolidat d'aquest document que integre en el text original i les modificacions, adaptacions i les correccions que ha tingut des del seu origen.

L'òrgan competent per a la seua aprovació és el Ple, requerint-se la majoria absoluta del nombre legal de membres de la Corporació, conforme al previngut en l'article 47 de la *LRBRL.

Atès que la Comissió de Règim Interior, Hisenda i Especial de Comptes de data 22 de març de 2019, va dictaminar favorablement la proposta.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Primer.- Aprovar el text consolidat del Reglament Orgànic Municipal (ROM) de l'Ajuntament de Xàtiva, sobre la base de la proposta formulada per la secretaria, que respondrà al següent tenor literal.

**“TEXT CONSOLIDAT DEL REGLAMENT ORGÀNIC MUNICIPAL DE
L’AJUNTAMENT DE XÀTIVA”**

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El gobierno y administración municipal de Xàtiva corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y el número de Concejales/as que, en cada momento, señale la Ley.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Xàtiva, para el cumplimiento de sus fines, y en representación de su municipio, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos legalmente establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

El Ayuntamiento de Xàtiva estará exento de tributos del Estado y de la Generalitat Valenciana en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Xàtiva, en la representación del municipio, goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses en los términos señalados por la Ley y en su calidad de administrador público de carácter territorial y, dentro de la esfera de su competencia, le corresponde en todo caso:

- a) Las potestades reglamentarias y de auto-organización.*
- b) Las potestades tributaria y financiera.*
- c) La potestad de programación y planificación.*
- d) Las potestades expropiadoras, de investigación, de deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

Artículo 4.

El Ayuntamiento de Xàtiva servirá los intereses públicos que le estén encomendados y actuará de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

La legalidad de sus disposiciones y actos serán controlados por los Tribunales.

Artículo 5.

El régimen organizativo y de funcionamiento interno del Ayuntamiento de Xàtiva se ajustará a la siguiente jerarquía normativa:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los preceptos de carácter básico del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de*

abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Los preceptos no básicos del Texto Refundido de Régimen Local.
- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Xàtiva.
- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, que, no obstante esta prelación, prevalecerá al ROM en la medida en que reproduzca preceptos de carácter básico.

TÍTULO PRIMERO

Estatuto de los miembros del Ayuntamiento de Xàtiva

CAPÍTULO I

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro del Ayuntamiento de Xàtiva

Artículo 6.

El Alcalde y los/las Concejales/as del Ayuntamiento de Xàtiva, gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de la Generalitat Valenciana, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 7.

Quien resulte proclamado electo como miembro del Ayuntamiento de Xàtiva, deberá presentar la correspondiente credencial que lo acredite ante el Secretario General de este Ayuntamiento.

Artículo 8.

Tanto el Alcalde como los/las Concejales/as del Ayuntamiento de Xàtiva, quedarán suspendidos en sus derechos, prerrogativas y deberes, cuando tal suspensión venga expresada en una resolución judicial condenatoria firme.

Artículo 9.

1. El Alcalde y los/las Concejales/as de Xàtiva, perderán su condición de tales, en los siguientes casos:

- 1) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.*
- 2) Por fallecimiento o incapacitación declarada, ésta por decisión judicial firme.*
- 3) Por extinción del mandato al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúen en sus funciones solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.*
- 4) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito, ante el Pleno de la Corporación.*
- 5) Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidas en la legislación electoral.*

2. El Alcalde, además, perderá su cargo, aunque no la condición de miembro de la Corporación, cuando el Pleno apruebe una moción de censura en los términos del artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General

Artículo 10.

1. El Alcalde y los/las Concejales/as de este Ayuntamiento deberán observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de incompatibilidad.

2. Si se produce una causa de incompatibilidad y se declara ésta por el Pleno corporativo, el/la afectado/a por tal declaración deberá optar, en el plazo de los 10 días siguientes a aquél en que se reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia al cargo en este Ayuntamiento o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad, debiendo reintegrar al Ayuntamiento todas las retribuciones percibidas durante el tiempo que se haya producido tal situación.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto en el Ayuntamiento de Xàtiva, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral, a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, o de las disposiciones que en cada momento rijan esta materia.

Artículo 11.

Los derechos y deberes de los componentes del Ayuntamiento de Xàtiva, son los reconocidos en las disposiciones vigentes en cada momento, tanto del Estado como de la Generalitat Valenciana. En su defecto, se aplicarán las normas de este Reglamento.

Artículo 12.

Los componentes del Ayuntamiento de Xàtiva tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo caso que se lo impida, que deberá ser comunicado, con la debida antelación, al Ilmo. Señor Alcalde. En los casos en que lo permita la Ley, cuando no puedan asistir a la reunión, podrán designar sustituto.

Las ausencias de los miembros de este Ayuntamiento que excedan de ocho días, deberán ser puestas en conocimiento del Ilmo. Señor Alcalde concretándose la duración previsible de la ausencia.

Artículo 13.

Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción solo será compatible con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos del artículo 75, apartados 1 y 2, de la Ley 7/1985, del 2 de abril, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley

7/1985, de 2 de abril. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Juntas de Gobierno Local y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el/la interesado/a.

Los miembros de la Corporación que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 15.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

En todo caso la percepción será por la asistencia efectiva por lo que, será percibida por el titular o suplente que asistan y siempre que estén presentes en todas las deliberaciones.

Artículo 16.

Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. A estos efectos se adoptarán los correspondientes acuerdos plenarios, detallando las cuantías.

Artículo 17.

1. En el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal se consignarán las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a percibir, dentro de los límites que con carácter general se establezcan en su caso. Por acuerdo plenario se determinarán los casos de dedicación exclusiva y parcial, todo ello conforme al artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos de la Alcaldía determinando los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 18.

La Alcaldía resolverá por iniciativa propia, a petición de los servicios interesados o de la Junta de Portavoces, la asistencia de representantes, miembros de la Corporación, a los distintos cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc., que se celebren y que tengan interés para la vida y organización municipal.

Artículo 19.

1. Los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Il^lmo. Señor Alcalde cuantos antecedentes, datos o informes obren en poder de los servicios municipales y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Il^lmo. Señor Alcalde no adopte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 20.

Los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de autorización de la Alcaldía en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso, de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión o sean Presidentes de Comisión, a la información propia de sus cometidos.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de los que formen parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

d) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático.

Artículo 21.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general del Ayuntamiento, por los/las Señores/as Concejales/as, se regirá por las siguientes normas:

a) Todos los/las Concejales/las del Ayuntamiento de Xàtiva tienen derecho a la consulta de cuantos antecedentes obren en los servicios municipales y sean necesarios para el ejercicio de su labor pública.

b) La consulta del expediente, dato o antecedente podrá hacerse efectiva, en la dependencia en que se tramite, en el seno de la Comisión Informativa Permanente en que se integre la materia de que se trate o, en caso de haber finalizado la tramitación del expediente, en el archivo municipal. También podrá facilitarse o a través la plataforma electrónica municipal.

c) Por regla general se facilitará la información a través de la plataforma electrónica municipal. Sólo la inexistencia de soporte electrónico de la información solicitada permitirá la consulta en papel, bien en el seno de la Comisión Informativa, bien en la dependencia en que se tramite, bien en el archivo municipal, lo que deberá quedar así informado por el Secretario o Secretaria de la Comisión que entienda del asunto.

d) La consulta de asuntos que formen parte del orden del día de Pleno y Junta de Gobierno Local, así como la de libros de actas y de resoluciones, tendrá lugar en la Secretaría General o a través la plataforma electrónica municipal.

e) La consulta de asuntos que formen parte del orden del día de Comisiones Informativas tendrá lugar en la dependencia en que se encuentre el Secretario o Secretaria delegados para dicha Comisión o a través la plataforma electrónica municipal.

f) En aras a compatibilizar el ejercicio al derecho a la información y el normal desenvolvimiento del servicio, el derecho a consulta deberá, generalmente, solicitarse por escrito y obtendrá autorización previa del Alcalde o Concejales en quien delegue.

Transcurridos 5 días naturales sin que la petición haya sido contestada su peticionario se hallará autorizado para realizarla.

g) Las peticiones no precisarán de justificación ni motivación alguna pero evitarán ser genéricas, concretando lo que se precisa, y evitarán, igualmente, convertirse en una carga irracional e injustificada para el servicio encargado de su expedición que, a la postre, deviniera en un abuso de derecho.

h) Se exceptúan de lo anteriormente señalado los casos de libre acceso de los Concejales a la información (previstos en el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana) en cuyo supuesto los funcionarios correspondientes facilitarán, sin mediar solicitud ni autorización expresa, los antecedentes, datos o documentos solicitados.

i) Igualmente facilitarán, sin necesidad de autorización expresa, copia de los expedientes en los supuestos comprendidos en el citado artículo 128. A tal efecto, y al objeto de no distorsionar el normal desarrollo del servicio, y sin perjuicio de la consulta y examen inmediato del expediente, dato o antecedente de que se trate, se facilitará al Concejale que requiera copia del documento o documentos en cuestión día y hora, en un espacio no superior a 48 horas, para que el responsable de la dependencia en que se tramita el expediente pueda ordenar puesta a disposición en la plataforma electrónica municipal, sistema Gestiona o el que le sustituya.

j) Los servicios administrativos, siempre que técnicamente sea posible, facilitarán la información a que se refiere el artículo 128, a las direcciones de correo electrónico de los Concejales o Grupos Políticos Municipales que soliciten la información.

k) De la información o de las copias recibidas tendrán los/las Concejales/las obligación de guardar sigilo y evitar su reproducción. Si se conculcase dicho deber serán impuestas las sanciones previstas en la legislación básica de régimen local.

2. Los/las Concejales/as del Ayuntamiento de Xàtiva tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función y singularmente las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, bajo su responsabilidad, evitando la reproducción de la documentación que pueda serle facilitada, en original o copia, para su estudio. En especial dicha reserva deberá producirse en relación con los supuestos a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de Datos. Si se conculcase el mencionado deber serán impuestas las sanciones previstas en la legislación básica de régimen local, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les fueren exigibles.

Artículo 22.

El Ilmo. Señor Alcalde podrá sancionar a los/las Señores/as Concejales/as por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que se establezcan por las Leyes del Estado o de la Generalitat Valenciana.

Si la sanción fuese impuesta por otra causa y ésta pudiera ser, a juicio del Ilmo. Señor Alcalde, constitutiva de delito, el mismo Señor Alcalde pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento del órgano judicial.

Artículo 23.

Ni el Ilmo. Señor Alcalde, ni los/las Señores/as Concejales/as, podrán invocar o hacer uso de su condición, para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial, profesional o actuación privada.

Artículo 24.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de esta Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de esta Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

3. De los acuerdos de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, serán responsables aquellos de sus miembros que los hubiesen votado favorablemente.

4. La responsabilidad del Ilmo. Señor Alcalde y de los/las Señores/as Concejales/as de este Ayuntamiento, se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento aplicable.

CAPÍTULO II

Grupos Políticos Municipales

Artículo 25.

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de esta Corporación se constituirán en Grupos Políticos Municipales, en la forma y con los derechos y obligaciones que establece este reglamento.

2. Se constituirán tantos grupos Políticos Municipales como listas electorales hayan obtenido representación en las elecciones municipales

3. Nadie podrá pertenecer, simultáneamente, a más de un grupo.

4. En ningún caso podrán constituir Grupo Político Municipal, por separado, los/las Concejales/as que pertenezcan a una misma lista electoral.

5. El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Artículo 26.

Ningún/a Concej/a podrá cambiar de Grupo Político Municipal, una vez constituida la Corporación, sin perjuicio de que pueda abandonarlo o ser expulsado/a del mismo, en cuyo caso, adquirirá la condición de miembro no adscrito en los términos del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Los/las Concejales/as no adscritos actuarán en la Corporación de forma aislada, sin poder percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición de los Grupos Políticos Municipales de la Corporación. En las sesiones plenarias, se sentarán separados del Grupo Municipal de procedencia.

Artículo 27.

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, y suscrito por todos sus integrantes, en el que expresarán su voluntad de formar

parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.

El conjunto de los portavoces o suplentes, en su caso, presididos por el Ilmo. Señor Alcalde, constituyen la Junta de Portavoces.

Artículo 28.

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y portavoces, el Ilmo. Señor Alcalde dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 29.

Los/las Señores/as Concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, están obligados a incorporarse al Grupo Político Municipal constituido por los miembros de la lista con la que hayan salido elegidos. La incorporación debe hacerse en el plazo de diez días a partir de la toma de posesión y mediante escrito dirigido al Ilmo. Señor Alcalde y presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 30.

Cada uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, en función de su proporcionalidad, dispondrá de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos/as. La Alcaldía pondrá a disposición de los Grupos Políticos Municipales la infraestructura adecuada de medios materiales y, de ser ello posible, personales.

Los Grupos Políticos Municipales podrán hacer uso de locales de la Corporación, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

Artículo 31.

La Alcaldía, por resolución motivada, establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los Grupos Políticos Municipales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de los Grupos.

Artículo 32.

En ningún caso, el tipo de reuniones previsto en el artículo 31, podrá coincidir con la sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 33.

Cada Grupo Político Municipal, mediante escrito de su portavoz dirigido al Ilmo. Señor Alcalde, designará al componente o componentes que han de representar al Grupo en todos los órganos colegiados integrados por Concejales/as.

CAPÍTULO III **De la Junta de Portavoces**

Artículo 34.

Los Portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales, constituidos conforme a lo dispuesto en este Reglamento, presidido por el Ilmo. Señor Alcalde o

Concejal en quien delegue, constituyen la Junta de Portavoces, que tendrá carácter informativo.

Artículo 35.

La Junta de Portavoces será convocada por su Presidente, bien a iniciativa propia, bien por petición de un Grupo Municipal. En este caso, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a cuatro días desde que se formule la petición, indicando en el orden del día el asunto o asuntos propuestos.

Artículo 36.

La Junta de Portavoces podrá ser asistida por el/la Secretario General o por el Vicesecretario e igualmente podrá requerir la presencia de cualquier Concejal/a o funcionario/a municipal para informar sobre el asunto de su competencia incluido en el orden del día.

Artículo 37.

La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter obligatorio, el día antes de la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno, y potestativamente antes de las sesiones de carácter extraordinario. En el caso de convocatoria de Plenos urgentes, la reunión se celebrará cuando surja la urgencia que haga necesaria la celebración del Pleno. La convocatoria no precisará de notificación fehaciente y de las reuniones, por su carácter informativo, no será necesario el levantamiento de acta. En dichas reuniones el Ilmo. Señor Alcalde someterá a consulta los órdenes del día de los Plenos y los Portavoces informarán y serán informados de los ruegos, preguntas y asuntos de urgencia que prevean plantear en dichas sesiones.

Artículo 38.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le asigne el presente Reglamento, la Junta de Portavoces deberá ser oída previamente para:

- a) Fijar los criterios generales para el mejor funcionamiento de todos los órganos corporativos y Comisiones Informativas.*
- b) Señalamiento de las personas que deben representar al Ayuntamiento en los casos en que éste debe estar representado institucionalmente en otros organismos.*
- c) Interpretación de este Reglamento y aclaración de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.*

CAPÍTULO IV

Registro de intereses

Artículo 39.

En la Secretaría General de este Ayuntamiento, se constituye el Registro de Intereses de los miembros de esta Corporación.

La custodia y dirección de dicho registro corresponde al Secretario/a General de la Corporación.

Artículo 40.

1. Todos los miembros de la Corporación, tienen el deber de formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el pleno de

este Ayuntamiento, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Corporación local.

Artículo 41.

La declaración de intereses se hará cubriendo impresos normalizados que, previa su aprobación por el Pleno, se facilitarán por el propio Ayuntamiento, dando el/la Secretario/a fe de la fecha y de la identidad del declarante, haciéndose el declarante responsable del contenido de la declaración. Constará de los siguientes extremos:

a) Relación de los bienes, muebles, inmuebles y semovientes, integrantes del patrimonio personal o de la Sociedad de Gananciales, identificándolos y designando, en su caso, su inscripción registral y la fecha de adquisición de cada uno. En el caso de pertenecer a la Sociedad de Gananciales, se hará expresa mención a este hecho, señalando al efecto la fecha de matrimonio.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de este Ayuntamiento.

Artículo 42.

1. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tiene, de conformidad con lo establecido en la legislación de aplicación, carácter positivo.

2. Podrá acceder al mismo cualquier persona mayor de edad que tenga interés en conocer las inscripciones practicadas previa identificación de su personalidad y solicitarlo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3. En el escrito de solicitud deberán consignarse los siguientes datos: apellidos y nombre, número del Documento Nacional de Identidad, profesión, domicilio, lugar y provincia, fecha y firma.

Artículo 43.

El Registro de Bienes tendrá carácter público, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Podrán acceder al registro:

a) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el registro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa procesal.

b) El Ministerio Fiscal cuando realice actividades de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de acuerdo con lo que disponga la normativa procesal.

c) El Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en los términos previstos en sus leyes de creación.

2. En el resto de casos, el acceso al registro se referirá al contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales omitiéndose, en relación con los bienes patrimoniales, aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares. Dichas declaraciones, con las salvedades señaladas, serán

objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO V **Tratamientos honoríficos**

Artículo 44.

El Alcalde del Ayuntamiento de Xàtiva, en atención a tradición reconocida por disposiciones legales, tiene el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

Artículo 45.

La condición de Concejal/a será acreditada externamente con el carné y la insignia cuando el protocolo así lo requiera.

Artículo 46.

En el carné de Concejal/a se certificarán, por el/la Secretario/a General de la Corporación, el nombre, firma, foto y número de Documento Nacional de Identidad del Concejal/a, así como la fecha de toma de posesión de su cargo y el período corporativo a que corresponde.

TÍTULO SEGUNDO **Organización del Ayuntamiento de Xàtiva**

CAPÍTULO I **Del municipio de Xàtiva**

Artículo 47.

- 1. El Ayuntamiento de Xàtiva es el órgano de gobierno y administración del municipio del mismo nombre y es una Corporación de Derecho Público.*
- 2. La organización municipal del Ayuntamiento de Xàtiva se estructura en órganos necesarios y complementarios.*

Son órganos necesarios de este Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.*
- b) Los/las Tenientes de Alcalde.*
- c) La Junta de Gobierno Local.*
- d) El Pleno.*

SECCIÓN PRIMERA **Constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo**

Artículo 48.

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Xàtiva celebrará sesión extraordinaria el tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de este Ayuntamiento, al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.*
- 2. El/la Secretario/a General y el/la Interventor/a de este Ayuntamiento tomarán las medidas precisas para que, el día de la constitución de la nueva Corporación Municipal de Xàtiva, se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de esta Corporación, depositados en la Caja*

Municipal o entidad bancaria, así como la documentación relativa al Inventario del Patrimonio de esta Corporación y de sus organismos autónomos.

Artículo 49.

1. La Corporación Municipal de Xàtiva se constituirá en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los/las Concejales/as electos, en cuyo supuesto se constituirá el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad que presidirá el acto integrada por los/las elegidos/as de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de la zona.

4. Realizada la operación anterior la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los/las Concejales/as electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales/as presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

Artículo 50.

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Ilmo. Señor Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

a) Periodicidad de sesiones del Pleno.

b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

d) Conocimiento de las resoluciones del Ilmo. Señor Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y Presidentes/as de las Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 51.

1. El mandato de los miembros de este Ayuntamiento es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2. Una vez finalizado su mandato el Ilmo. Señor Alcalde y los/las Señores/as Concejales/as cesantes continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 52.

1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal/a. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 53.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el resto de normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Artículo 54.

El Il^lmo. Señor Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los/las Concejales/as conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 55.

1. El Il^lmo. Señor Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo, de conformidad con los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las siguientes: convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los/las funcionarios/as y el despido del personal laboral y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, aunque podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones del apartado j) sobre planeamiento, gestión urbanística y proyectos de urbanización.

Las delegaciones se realizarán en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Il^lmo. Señor Alcalde puede efectuar delegaciones, en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Il^lmo. Señor Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

3. El Il^lmo. Señor Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, en los/las Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar

en favor de cualesquiera Concejales/as, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Ilmo. Señor Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal/a para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el/la Concejal/a que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/las Concejales/as con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 56.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Ilmo. Señor Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Ilmo. Señor Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el “Boletín Oficial” y de la Provincia.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

SECCIÓN TERCERA **De los/las Tenientes de Alcalde**

Artículo 57.

1. Los/las Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados/as y cesados/as por el Ilmo. Señor Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, personalmente a los/las designados/as, y se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Ilmo. Señor Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifiesta por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la

Junta de Gobierno Local.

Artículo 58.

1. Corresponde a los/las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Ilmo. Señor Alcalde no podrán ser asumidas por el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 56.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Ilmo. Señor Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta a la Junta de Portavoces.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Artículo 59.

En los supuestos de sustitución del Ilmo. Señor Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el/la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.

SECCIÓN CUARTA
Del Pleno

Artículo 60.

El Pleno está integrado por todos/as los/las Concejales/as y es presidido por el Ilmo. Señor Alcalde. Se constituye de conformidad con la legislación electoral.

Artículo 61.

Corresponden al Pleno, salvo la delegación que en cada momento pueda conferir al Señor Alcalde o a la Junta de Gobierno Local, las competencias reguladas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el resto de normas que, en cada caso, resulten de aplicación.

Artículo 62.

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde o Alcaldesa y en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las enumeradas en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a saber:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la

tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

- *La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.*
- *La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas.*
- *La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.*
- *La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.*
- *El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.*
- *La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los/las funcionarios/as y el número y régimen del personal eventual.*
- *La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*
- *La votación sobre la moción de censura al Alcalde o Alcaldesa y sobre la cuestión de confianza planteada por el/la mismo/a.*
- *Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.*

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

SECCIÓN QUINTA

De la Junta de Gobierno Local

Artículo 63.

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Ilmo. Señor Alcalde, que la preside, y Concejales/as que nombre como miembros de la misma.

2. El número de Concejales/as a los que el Ilmo. Señor Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales/as.

3. El Ilmo. Señor Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 57 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Ilmo. Señor Alcalde, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 64.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Ilmo. Señor Alcalde en ejercicio de sus atribuciones.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 62, el Alcalde o Alcaldesa o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las Leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Ilmo. Señor Alcalde y del Pleno, en la Junta de Gobierno Local, se regirá por lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 62 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

Funcionamiento de los Órganos necesarios del Ayuntamiento de Xàtiva

CAPÍTULO I

Funcionamiento del Pleno

SECCIÓN PRIMERA

De los requisitos de celebración de las sesiones

Artículo 65.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 66.

1. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Ilmo. Señor Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. Las sesiones ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al mes.

2. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Ilmo. Señor Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concorra el quórum requerido en el artículo 77 de este Reglamento, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud podrán interponerse los recursos procedentes, sin perjuicio del uso que la Administración del Estado o de la Generalitat Valenciana pueda hacer de las facultades contempladas en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. La solicitud de los/las Concejales/as de celebración de un Pleno extraordinario no priva ni limita las facultades de la Alcaldía para convocar, con carácter previo o

posterior, otros plenos para tratar los mismos temas.

6. En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los Grupos Municipales en la formulación de mociones, ruegos y preguntas.

Artículo 67.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Ilmo. Señor Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 68.

1. Corresponde al Ilmo. Señor Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los/las Concejales/as.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

5. Convocatoria, orden del día y borradores de las actas se notificarán mediante correo electrónico, a través de la plataforma electrónica municipal, sistema Gestiona o el que le sustituya, mediante la aportación tecnológica del titular de dicho sistema que, en todo caso, cumplirá los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones.

Artículo 69.

La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del Orden del día por el Ilmo. Señor Alcalde.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana y a la Conselleria de Justicia y Administraciones Publicas.

g) Diligencia de publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

h) Quedará acreditado el requisito de notificación a los miembros de la corporación de la correspondiente convocatoria con la verificación por el administrador del sistema de la entrega del correspondiente mensaje electrónico a su destinatario, que queda registrado en la minuta de salida que consta en el expediente correspondiente de la plataforma electrónica municipal Gestiona, o la que le sustituya, así como el comprobante de la notificación practicada denominada, puesta a disposición de la notificación. Todo ello habrá de ser certificado por el Secretario dándose, con ello, por cumplido el requisito de fehaciencia.

Artículo 70.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Ilmo. Señor Alcalde asistido del Secretario General.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Ilmo. Señor Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán siempre los puntos, dedicados al control de los órganos de la Corporación, mociones, ruegos y preguntas.

Artículo 71.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 72.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias en la forma y plazo establecido en el artículo 21 de este Reglamento de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 73.

1. El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, sede de la Corporación, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Ilmo. Señor Alcalde dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2. En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey.

Artículo 74.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión el Presidente podrá, a iniciativa propia o a petición de un/una portavoz de grupo municipal, acordar breves interrupciones, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

Artículo 75.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los/las ciudadanos/as a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta y en los supuestos contenidos en el artículo 43.a) de este Reglamento.

2. Cuando alguna asociación, debidamente inscrita en el Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación ha intervenido, deberá solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa antes de comenzar la sesión. Con su autorización, y a través de un único representante, podrá intervenir con anterioridad al debate y votación de dicho punto del orden del día.

3. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas de megafonía o circuitos cerrados de televisión.

4. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 76.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los/las Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 77.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de esta Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA

De los debates

SUBSECCIÓN PRIMERA

De los debates en general

Artículo 78.

1. Las sesiones comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Il^{mo}. Señor Alcalde puede alterar el orden de los temas, a iniciativa propia o a petición de un/una Portavoz de grupo municipal, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de mociones, ruegos y preguntas, la Presidencia preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto de competencia plenaria no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en los puntos de mociones, ruegos y preguntas.

Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia del asunto y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 82 y siguientes de este Reglamento. Si el resultado fuera negativo se seguirá la tramitación ordinaria.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en el artículo 107 de este Reglamento.

Artículo 79.

1. Cualquier Concejal/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 80.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura por el Secretario del proyecto de acuerdo que, como consecuencia de la consideración objetiva de lo actuado en el expediente, se formule. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 81.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Il^{mo}. Señor Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Il^{mo}. Señor Alcalde. Si al ser llamado por el Alcalde para intervenir el/la Concejal/a no se encontrara presente se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

b) El debate lo iniciará, si así lo solicita, quien promueve la propuesta, con una exposición y justificación de la misma.

c) A continuación los diversos grupos por medio de sus portavoces consumirán un primer turno. El Ilmo. Señor Alcalde velará para que todas las intervenciones puedan tener una duración igual en el tiempo y señalará la cuantificación de esta duración, si lo considerase necesario, antes de iniciarse la primera de ellas, en atención a la complejidad de los temas a tratar, de los problemas que se planteen y del mayor o menor tiempo con que se cuente para la consideración de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de que se trate. Los turnos generales de intervención de los Grupos Políticos Municipales serán iniciados en orden inverso a su importancia numérica y en el caso de empate el que tenga menor número de votos, salvo en las mociones, en que el ponente realizará una primera intervención para presentar y explicar la moción y en el debate intervendrá en último lugar siempre en el primer turno.

d) Quien se considere aludido por una intervención, aunque no fuese portavoz, podrá solicitar del Ilmo. Señor Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitase algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones por tiempo nunca superior a la mitad del establecido para el primer turno y en el que no podrán tratarse cuestiones que signifiquen reiteración de argumentos ya esgrimidos o no aporten nada nuevo al tema debatido. Consumido este turno el Ilmo. Señor Alcalde podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención de quien haya defendido la propuesta de acuerdo manifestando, brevemente, si se rectifica o ratifica la misma.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. El Secretario General y el Interventor podrán intervenir cuando fueren requeridos, por el Presidente o a petición de un grupo municipal, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusión presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 82.

1. El Ilmo. Señor Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 83.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la

Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 84

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 70.3, la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

4. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

5. Moción es la propuesta que los/las Concejales/las pueden someter al conocimiento, consideración y votación del Pleno.

Las mociones tendrán por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la conveniencia de iniciar alguna actuación o proponer una medida determinada. En todo caso, las mociones siempre deben versar sobre asuntos de competencia del Pleno.

Las mociones deberán presentarse por escrito en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento con la suficiente antelación para que pueda ser considerada su inclusión en el Pleno. El Alcalde puede solicitar a la Comisión informativa competente por razón de la materia que emita un informe razonado que ilustre la moción. En caso de que su contenido no sea competencia de Pleno, se dará traslado al órgano competente. También cualquier concejal puede solicitar, previo al debate de la moción, los informes técnicos oportunos. Si la necesidad de informes y otra documentación no permitiera incluir la moción solicitada en el orden del día de la sesión ordinaria, quedará incorporada de manera automática a la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En casos de urgencia, las mociones podrán formularse en la misma sesión plenaria por escrito o de viva voz. De manera previa a su debate, deberá admitirse por el Pleno la urgencia de su consideración.

6. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno no podrán, en ningún caso, ser sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el ltmo. Señor Alcalde o el Concejal/la a quien vaya dirigido, lo estima conveniente.

Los ruegos formulados por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán debatidos ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el

seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario/a en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el/la preguntado/a quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario/a en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado/a quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

SECCIÓN TERCERA **De las votaciones**

Artículo 85.

- 1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.*
- 2. Antes de comenzar la votación el Il^lmo. Señor Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.*
- 3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.*
- 4. Terminada la votación ordinaria, el Il^lmo. Señor Alcalde declarará lo acordado.*
- 5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Il^lmo. Señor Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.*

Artículo 86.

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Xàtiva adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*
- 2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación. Se requiere el quórum de la mayoría absoluta legal para la adopción de acuerdos en las materias que determina el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la modificación contenida en la Ley 11/1999, de 21 de abril.*
- 3. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos/as o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad.*
- 4. En el caso de que el número de hecho de miembros elegidos en la correspondiente convocatoria electoral llegase a ser inferior a la mitad del número legal de miembros de la corporación, se constituirá una comisión gestora integrada por todos los miembros de la corporación que continúen y los ciudadanos que hubiesen sido designados para cubrir las vacantes, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.*

Cuando resulte imposible conformar la comisión gestora, la Diputación Provincial o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma asumirá directamente la gestión ordinaria de la Entidad Local, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.
- 5. El voto de los/las Concejales/as es personal e indelegable.*

Artículo 87.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 88.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación, vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 89.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 90.

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

SECCIÓN CUARTA

Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno.

Artículo 91.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

c) Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.

d) Estado del Municipio, previo al debate del Presupuesto y conforme al artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 92.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Ilmo. Señor Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el lltmo. Señor Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días. En todo caso cuando se trate de plenos ordinarios, del contenido de las preguntas se dará traslado al/la compareciente con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la celebración de la sesión de comparecencia.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 81 de este Reglamento, interviniendo el/la informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 71 de este Reglamento.

Artículo 93.

1. El Pleno, a propuesta del lltmo. Señor Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el/la autor/a de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria ordinaria o extraordinaria.

Artículo 94.

1. El Alcalde podrá ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro Electrónico General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar

desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en el apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

2. Ningún/a Concej/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 95.

Las mociones de censura al Il^{mo}. Señor Alcalde se ajustarán a los dispuesto en la legislación general electoral.

Artículo 96.

1. El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los presupuestos anuales.

b) El Reglamento orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la siguiente especialidad: el Alcalde cesante quedará excluido de la cabeza de

lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales/as.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera. A estos efectos no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril.

6. Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los/las Concejales/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos/as Concejales/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

SECCIÓN QUINTA

De las actas

Artículo 97.

1. De cada sesión que celebre el Pleno de la Corporación se levantará una acta escrita que contendrá la identificación de los regidores y regidoras que asisten a la sesión, si es el caso, el personal técnico al servicio de la corporación o personas invitadas a informar en la sesión que se trate; los regidores y regidoras ausentes; la fecha y hora de inicio y finalización de la sesión; el enunciado de los asuntos tratados con expresión del resultado de las votaciones y de los dictámenes o acuerdos, si es el caso, aprobados.

2. Esta acta se complementará con la grabación del vídeo-audio de las sesiones del Pleno de manera íntegra de principio a fin, de forma que las intervenciones de los regidores y regidoras serán íntegramente recogidas en este soporte.

3. El acta escrita en la forma anteriormente indicada y la grabación con las intervenciones incluidas en la misma, serán firmados por la Secretaría de la Corporación y por el Alcalde-Presidente, mediante certificado electrónico, y se remitirá al Libro de actas del Pleno y al Portal de Transparencia.

4. No será necesario proceder a la transcripción de las intervenciones en el acta, al quedar insertado en la propia acta el vídeo-audio que las recoja.

5. Las actas de los órganos colegiados se extenderán en valenciano.

Artículo 98.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los/las concurrentes y de los/las que hubieren excusado su asistencia.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

Artículo 99.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Il^lmo. Señor Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.

2. Corresponde al Il^lmo. Señor Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Il^lmo. Señor Alcalde.

4. El Il^lmo. Señor Alcalde podrá en cualquier momento reunir a Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 100.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes, en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

b) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y a la Generalitat Valenciana de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

c) Para la válida constitución de Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Il^lmo. Señor Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

e) En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

f) Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

2. La Junta de Gobierno Local en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos del artículo 86.1 de este Reglamento.

3. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local el Il^lmo. Señor Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local o de personal al servicio del Ayuntamiento de Xàtiva, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4. Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

5. La notificación de la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y su acreditación fehaciente se realizará conforme a lo establecido para el Pleno en los

artículos 68.5 y 69.h).

CAPÍTULO III

Régimen General de las delegaciones entre los órganos necesarios

Artículo 101.

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado/a. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 102.

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 103.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se constituye la Junta de Seguimiento de Concejales con Delegación y se reunirá cuando lo determine el Ilmo. Señor Alcalde y que informará del nivel de resolución que le haya sido otorgado a la gestión propia de cada área delegada. La Junta de Seguimiento podrá contar con la asistencia del Secretario General o del Vicesecretario en sus funciones reservadas de asesoramiento legal preceptivo.

De los asuntos que se traten no será preceptivo el levantamiento de acta, sin perjuicio de que el Ilmo. Señor Alcalde ordene lo contrario, en cuyo caso el funcionario de habilitación nacional que asista a la reunión ejercerá las funciones reservadas de fe pública.

Artículo 104.

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 105.

Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

Artículo 106.

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma, se derive de la propia naturaleza de la delegación.

TÍTULO CUARTO

De la organización complementaria en este Ayuntamiento de Xàtiva

CAPÍTULO I

Órganos complementarios, atribución y composiciones

Artículo 107.

Son órganos complementarios en este Ayuntamiento de Xàtiva:

- a) Los/las Concejales/as Delegados/as.*
- b) Las Comisiones Informativas.*
- c) La Comisión Especial de Cuentas.*
- d) Los Consejos Sectoriales*
- e) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.*

SECCIÓN PRIMERA

De los/las Concejales/as Delegados/as

Artículo 108.

1. Los/las Concejales/as Delegados/as son aquellos/as Concejales/as que ostentan algunas delegaciones de atribuciones del Ilmo. Señor Alcalde, previstas en este Reglamento.

2. Se pierde la condición de Concej/a Delegado/a:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.*
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Ilmo. Señor Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.*

Artículo 109.

1. Los/las Concejales/as Delegados/as tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea.

2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, no sean delegables.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Comisiones Informativas

Artículo 110.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los/las Concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los Grupos Políticos integrantes de la

Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales/las pertenecientes a los mismos.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Artículo 111.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Ilmo. Señor Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 112.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xàtiva es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas que funcionen en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia comisión, mediante Resolución de la que dará cuenta en la Primera sesión que esta celebre.

Será Secretario/a de las Comisiones Informativas el Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 113.

Cada Comisión estará integrada por ocho miembros más el Presidente y un suplente por cada dos miembros, o fracción, pertenecientes a un mismo Grupo Político (con un máximo de dos suplentes por grupo) y su composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos municipales representados en la Corporación. Al objeto de lograr dicha composición proporcional, con tal de que todos los Grupos tengan representatividad, se asignará un representante a cada Grupo político, repartiéndose el resto de conformidad con los mecanismos de la Ley D'Hont. A esos efectos (los de reparto conforme a la ley D'Hont) el Alcalde, como Presidente nato de todas las comisiones informativas, no computará como miembro de ningún Grupo. Para el caso de que éste decida no ejercer, personalmente, la Presidencia delegará en un Concejel de la Corporación procediéndose en el seno de la Comisión a la elección y propuesta de Presidente, conforme a las previsiones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 114

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del o de la portavoz del mismo dirigido al Ilmo/a. Señor/a Alcalde o Alcaldesa pudiendo designarse, de igual forma, un/una suplente por cada titular. De las designaciones se dará cuenta al Pleno.

Artículo 115.

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas no son vinculantes aunque sí preceptivos como previos a las decisiones que adopte el Ayuntamiento Pleno o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en el ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

SECCIÓN TERCERA

De los Consejos Sectoriales

Artículo 116.

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos/nas y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 117.

La Composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo contara al menos con un miembro de la Corporación, nombrado y separado por el pleno a propuesta del Il^{mo}. Señor Alcalde,

Sin perjuicio de los que puedan constituirse en un futuro tienen la condición de Consejos Sectoriales: El Consell de la joventut, el Consell Agrari, Los Consejos Sectoriales de centro, el Consell escolar municipal, La Junta de Seguridad, etc.

SECCIÓN CUARTA

De los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

Artículo 118.

El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en las secciones anteriores, en los términos del artículo 24 bis y la disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril

Artículo 119.

El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y, en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de los órganos complementarios

Artículo 120.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones pueden celebrarse en la sede del Ayuntamiento de Xàtiva, o en otras dependencias del mismo.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día. Previo acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión podrán habilitarse otros medios de notificación que hagan más ágil la comunicación de la convocatoria, borrador de acta o Documentación que integre el Orden del día de la sesión.

4. La notificación de la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y su acreditación fehaciente se realizará conforme a lo establecido para el Pleno en los artículos 68.5 y 69.h).

Artículo 121.

1. El quórum de asistencia para la válida constitución de las comisiones informativas será el de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 122.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 123.

1. El/la Presidente/a de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el Interventor.

2. De cada una de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que se recogerán lo esencial de los debates y aquellas intervenciones en que expresamente así se solicite por el/la interviniente, los dictámenes aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquéllos, así como de las preguntas y respuesta de las consultas efectuadas en el apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 124.

En todo lo no previsto en este capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre

funcionamiento del Pleno.

TÍTULO QUINTO
Procedimiento y Régimen Jurídico

CAPÍTULO I
Procedimiento administrativo

SECCIÓN PRIMERA
Normas generales
(derogada)

SECCIÓN SEGUNDA
Del registro de documentos
(derogada)

SECCIÓN TERCERA
De los expedientes

Artículo 139.

La capacidad de obrar, la legitimación y la representación de los interesados ante el Ayuntamiento de Xàtiva, se regulará por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 140.

1. Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

Artículo 141.

1. Los expedientes se iniciarán:

De oficio cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades a los miembros o funcionarios del Ayuntamiento de Xàtiva.

La incoación de oficio se realizará mediante una propuesta suscrita por el Concejal con competencias delegadas en la materia de que se trate. La propuesta motivará la necesidad de tramitar el expediente conducente a la adopción de un determinado acto administrativo. La propuesta del Concejal (o del Teniente de Alcalde o del propio Alcalde) podrá estar soportada en el previo informe técnico que evidencia dicha necesidad.

b) A instancia de parte, cuando se promuevan para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

En ambos casos será necesaria una providencia suscrita por el Alcalde decretando el trámite en la que, si fuera preceptivo o conveniente, se aprovechara para solicitar informes.

2. Será cabeza del expediente la nota de inicio del expediente en la que constarán los datos que permitan su identificación.

Artículo 142.

1. Iniciado un procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

Artículo 143.

1. La tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible.

2. En ningún caso podrán los/las funcionarios/as, Ponencias o Comisiones abstenerse de proponer, ni la Corporación de resolver, a pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.

Artículo 144.

La disposición al público, anuncios, información, audiencia a los interesados, intervención jerárquica superior y demás garantías del procedimiento, se sujetarán a las condiciones y plazos establecidos legalmente.

Artículo 145.

Para el cómputo de todos los plazos se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 146.

Cuando se hayan de desglosar documentos de los expedientes, se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada por el/la Jefe/a de la unidad administrativa correspondiente, en sustitución de aquéllos.

Artículo 147.

1. Los expedientes o documentos originales sólo podrán salir de las oficinas por alguna de estas causas:

a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.

b) Que hayan de enviarse a un organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva.

c) Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.

2. De todo documento original que se remita se dejará fotocopia o copia autorizada en el archivo.

Artículo 148.

1. En materia de informes hay que estar a lo siguiente:

a) Se emitirán los informes que disponga el Alcalde en la providencia por la que ordena la tramitación, o en las que dicte posteriormente. Dichos informes podrán ser administrativos, jurídicos o técnicos, así como dictámenes de las Juntas, Comisiones o Mesas.

b) Será necesario el informe de la Secretaría o de la Intervención cuando lo pida el Alcalde o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse o cuando lo exija la legislación de aplicación.

Asimismo, se emitirá informe cuando se considere por los funcionarios citados que los acuerdos en proyecto no se adecuan a la legislación vigente.

c) Será obligatoria la existencia de informe del responsable del Departamento al

que corresponda tramitar el expediente.

2. Los informes se redactarán con sujeción a la normativa especial que sea aplicable según la materia y se ceñirán a las cuestiones señaladas en la providencia que los haya solicitado.

Artículo 149.

1. La resolución del expediente requerirá de la emisión previa de uno o de los dos siguientes pronunciamientos, según el caso:

a) Cuando se trate de actos reglados bastará con un informe propuesta evacuado por funcionario público (licencias urbanísticas, medioambientales, permisos).

b) Cuando se trate de actos discrecionales se disociará la propuesta de resolución que efectuará el Concejal del ramo, por una parte, y, por otra, el informe a la propuesta de resolución que efectuará el responsable del Departamento al que corresponda tramitar el expediente con el conforme o visé del Director del Área. La propuesta del Concejal bastará con que exprese su motivación.

2. El informe a la propuesta del Concejal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) El informe será evacuado por el Responsable del Departamento al que le corresponda tramitarlo.

b) El informe para resolver los expedientes se redactará en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- Enumeración clara y sucinta de los hechos, con indicación expresa de la propuesta realizada por el Concejal.
- Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina o de la jurisprudencia y
- Pronunciamientos (acuerdos) que haya de contener la parte dispositiva. Tales acuerdos serán los que haya propuesto el Concejal, si se estiman ajustados a derecho, u otros, si el informante considera que deben variar.

c) El informe llevará a pie del mismo una reseña en la que el Director del Área manifestará su conformidad o disconformidad. Podrá ser evacuado conjuntamente con el Director del Área, en cuyo caso no será necesaria la nota de conformidad.

Artículo 150.

1. La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento y del Consell Espotiu Municipal (y de la Sociedad PROEXA cuando así se establezca) que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. Será requisito de obligatoria observancia someter a la fiscalización de la intervención todo informe a la propuesta de un Concejal (si se trata de un acto discrecional) o todo informe-propuesta (si se trata de acto reglado) que haya de someterse a la consideración de un órgano unipersonal (decreto del Alcalde) o colegiado (pleno o junta de gobierno local) a fin de conseguir su aprobación.

3. No se validará (caso de tratarse de un decreto de alcaldía), ni se integrará en el orden del día (caso de un acuerdo de pleno o junta de gobierno) ningún informe-propuesta que no esté fiscalizado previamente de conformidad por la Intervención.

Artículo 151.

Iniciado un expediente el Ayuntamiento de Xàtiva está obligado a resolverlo expresamente con criterios de eficacia y celeridad. No obstante lo anterior, se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común por lo que se refiere al silencio

administrativo.

Artículo 152.

1. No podrá someterse a la aprobación del Alcalde, de la Junta de Gobierno o del Pleno expedientes que no estén concluidos. Estará concluido el expediente que cuente con los antecedentes, propuestas e informes que se han citado precedentemente.

2. Concluidos los expedientes, se entregarán en la Secretaría a través de la plataforma Gestiona. Previamente habrán sido trasladados, por circuito interno, a la Intervención para su fiscalización. La Secretaría, después de examinarlos, los someterá al Alcalde quien dictará resolución (caso de los decretos), o los incluirá en el orden del día (caso de los órganos colegiados).

3. A los efectos de que puedan validarse propuestas de resolución de expedientes que hayan de terminar mediante decreto del Alcalde, dichos expedientes deberán estar en poder de la Secretaría, al menos, con tres días de antelación. En caso de tener que incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla. Dado que la Junta de Gobierno se celebra, generalmente, en lunes, los expedientes concluidos estarán en poder de la Secretaría, a más tardar, los miércoles a las 24.00 horas. En el caso del pleno ordinario, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría antes de los lunes a las 24.00 horas.

4. En la reseña del Director de Área por la que se muestre conformidad al informe del Responsable del Departamento a la propuesta del Concejal se hará mención expresa a que el expediente se halla concluido.

5. Al trasladar el expediente concluido a la Secretaría se entregará el borrador del acuerdo que la Secretaría integrará en el acta, caso de que finalmente se apruebe.

Artículo 153.

La caducidad de los expedientes administrativos se regirá por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 154.

Los expedientes tramitados se transferirán periódicamente al Archivo Municipal, de acuerdo con un calendario preestablecido, en donde se inventariarán y/o catalogarán con sujeción a los principios y normas que se prescriben para los instrumentos de descripción archivísticos

El archivo definitivo de expedientes se regirá por Reglamento propio.

SECCIÓN CUARTA

De los interesados en los expedientes y de las recusaciones y abstenciones.

Artículo 155.

Los interesados en el expediente administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Artículo 156.

1. Toda persona natural o jurídica que invoque un interés en el asunto que pueda resultar afectado por la cuestión que se esté sustanciando en un expediente, podrá comparecer en él mientras no haya recaído resolución definitiva para formular las alegaciones que estime convenientes a su defensa.

2. Si el Ayuntamiento tuviese conocimiento de que existen otros interesados en el expediente, los requerirá por escrito para que se personen dentro del plazo de diez días y

aduzcan lo que crean oportuno.

Artículo 157.

En cualquier momento podrán los interesados formular recusación contra el/la funcionario/a que tramite el expediente por alguna de las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 158.

1. Los/las funcionarios/as en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Ilmo. Señor Alcalde por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria.

2. Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

Artículo 159.

La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El/la recusado/a manifestará por escrito si la reconoce, o no, y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Ilmo. Señor Alcalde o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine en procedimiento.

Artículo 160.

La actuación de los miembros en que concurren motivos de abstención, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

SECCIÓN QUINTA
De las comunicaciones y notificaciones

Artículo 161.

1. Las resoluciones de la Alcaldía se extenderán a su nombre. Cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido.

2. Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el Presidente de la Corporación y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, por el Secretario.

Artículo 162.

Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado por el Registro General y de ellos se unirá al expediente minuta rubricada.

Artículo 163.

La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 164.

Las providencias de trámite y los actos o acuerdos que pongan término a un expediente, serán notificados en los diez días siguientes al de su fecha.

CAPÍTULO II
De la publicidad y constancia de los actos y acuerdos

SECCIÓ PRIMERA

De la publicitat de los actos y acuerdos

Artículo 165.

1. Los acuerdos que adopten el Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones de la Alcaldía y miembros de ella que ostenten delegación.

2. Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.

3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Delegado/a del Gobierno, en su caso, y a la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Il^{mo}. Señor Alcalde y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

SECCIÓ SEGUNDA

De la formalización de las actas y certificaciones

Artículo 166.

Los libros de actas de las sesiones que celebre, tanto el Pleno como la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se confeccionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tanto en el papel como en el soporte informático que en su caso se utilice se numerará correlativamente, se hará constar, en la diligencia de apertura firmada por el Secretario General que figurará en la primera página, las series y fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos, al mismo tiempo que cada hoja será sellada con el sello de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno.

b) Aprobada el acta el Secretario la hará transcribir por el medio mecánico que se considere oportuno, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar al final de cada acta el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios de papel numerados en que ha quedado extendida.

c) Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas (sueltas hasta la encuadernación), se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

d) Se extenderá diligencia final por el Secretario con el visto bueno del Presidente expresando el número de folios que comprende el libro y de las sesiones transcritas.

Artículo 167.

Los libros de resoluciones del Il^{mo}. Señor Alcalde y de quienes actúen por su delegación se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos para los libros de Actas, excepción hecha del uso de papel timbrado del Estado.

Artículo 168.

El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la unidad

administrativa que determine y bajo su dependencia y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

Artículo 169.

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Xàtiva, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, sin perjuicio de la facultad que pudieran tener los/las responsables de las distintas dependencias de acuerdo con la normativa aplicable para facilitar la agilidad administrativa.

Artículo 170.

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su visto bueno, para significar que el Secretario o funcionario/a que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el/la Jefe/a de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción.

Artículo 171.

Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de este Ayuntamiento, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 172.

Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de este Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, b), de la Constitución Española y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

CAPÍTULO III
Régimen Jurídico

SECCIÓN PRIMERA

De la ejecutividad de los actos y acuerdos de este Ayuntamiento

Artículo 173.

- 1. Los actos de este Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.*

SECCIÓN SEGUNDA

De las reclamaciones y recursos contra los actos y acuerdos de este Ayuntamiento

Artículo 174.

1. *Contra los actos y acuerdos de este Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, sin perjuicio de las especialidades en materia económico-administrativa.*

2. *Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de este Ayuntamiento que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de la Corporación que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.*

Artículo 175.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) *Las del Pleno, el Alcalde y Junta de Gobierno Local, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Generalitat Valenciana o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

b) *Las de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*

c) *La de cualquier otra autoridad y órgano cuando así lo establezca una disposición legal.*

Artículo 176.

El plazo para interponer recurso de reposición por los miembros de esta Corporación que hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

Artículo 177.

Para reclamar en la vía gubernativa o en la judicial contra cualquier acuerdo o resolución, no será requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida, sin perjuicio de los procedimientos de apremio y de los fianzamientos o garantías legales.

SECCIÓN TERCERA

De la revisión de los actos en vía administrativa

Artículo 178.

1. *Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los órganos de este Ayuntamiento podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.*

2. *La solicitud de dictamen de Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana, en los casos en que proceda legalmente, se cursará por conducto del Presidente del Consell y a través de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.*

SECCIÓN CUARTA

Del ejercicio de acciones

Artículo 179.

1. El Ayuntamiento de Xàtiva está legitimado para impugnar las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Asimismo, está legitimado para promover en los términos del artículo 119 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la impugnación ante el Tribunal Constitucional de Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estimen que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada. En concreto, puede plantear ante el Tribunal Constitucional conflicto de competencias en defensa de la autonomía local, conforme a los artículos 59, 75 bis y 75 ter, y concordantes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, modificada por Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril.

Artículo 180.

1. También el Ayuntamiento tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

2. Cualquier vecino/a que se hallare en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio al Ayuntamiento de Xàtiva. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados/as por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas, por un término de treinta días hábiles.

3. Si en el plazo de esos treinta días el Ayuntamiento no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los/las vecinos/as podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés del Ayuntamiento, facilitándoles éste los antecedentes, documentos y elementos de prueba necesarios y que al efecto soliciten.

4. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por este Ayuntamiento de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido.

Artículo 181.

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su defecto, de un/una Letrado/a.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento corresponderá a los/las Letrados/as de los servicios jurídicos del mismo, salvo que se designe por la Alcaldía Abogado/a colegiado/a que le represente y defienda cuando la materia lo requiera.

SECCIÓN QUINTA

De los conflictos de atribuciones y competencias

Artículo 182.

Los conflictos de atribuciones que surjan entre Órganos y Entidades dependientes de este Ayuntamiento, se resolverán:

a) Por el Pleno, cuando se trate de conflictos que afecten a Órganos colegiados, miembros de éstos o Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio.

b) Por el Alcalde en el resto de los supuestos.

CAPÍTULO IV **Responsabilidad de este Ayuntamiento**

Artículo 183.

El Ayuntamiento de Xàtiva responderá directamente de los daños y perjuicios causados a particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación, en ejercicio de sus cargos, de sus autoridades, funcionarios/as o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Artículo 184.

1. Cuando las Administraciones Públicas actúen, directamente o a través de una entidad de derecho privado, en relaciones de esta naturaleza, su responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incluso cuando concorra con sujetos de derecho privado o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración o a la entidad que cubra su responsabilidad.

2. Contra el acuerdo o resolución que recaiga procederá la acción correspondiente ante los Tribunales.

Artículo 185.

1. El Ayuntamiento podrá instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios/as y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daños y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por el Ayuntamiento.

2. El/la declarado/a responsable por la Administración podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO SEXTO **Estatuto del Vecino**

CAPÍTULO I **Derechos y deberes de los/las vecinos/as**

Artículo 186.

Son derechos y deberes de los/las vecinos/as, los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO II **Información y participación ciudadana**

Artículo 187.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La conveniente participación ciudadana en los Plenos se regulará conforme al artículo 75 de este Reglamento.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, las Asociaciones o Entidades, a que se refiere el

artículo 72 de la Ley citada en el número anterior, pueden ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas, previa solicitud por escrito, indicándose los asuntos sobre los que deseen informar. La Comisión correspondiente deberá aprobar, previamente, dicha iniciativa.

3. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rija.

Artículo 188

Terminada la sesión del Pleno, el Ilmo. Señor Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Ilmo. Señor Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 189.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados/as.

3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, podrán publicar en los medios de comunicación social del ámbito de este Municipio.

Artículo 190.

1. Existirá en la organización administrativa del Ayuntamiento una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el/la solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

3. No es necesario que las peticiones de información estén motivadas. Sin embargo, el peticionario podrá exponer los motivos por los que solicita la información, que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 191.

1. Las solicitudes que dirijan los/las vecinos/as a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones atribuidas a órgano distinto, el/la destinatario/a de las mismas las dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario/a.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario/a informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte

correspondiente del acta de la sesión.

Artículo 192.

1. El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular presentadas por un Grupo Municipal y previo acuerdo por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. Una vez concedida la autorización por el Gobierno de la Nación el Ayuntamiento promoverá en los medios de comunicación públicos la difusión de la misma.

3. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana que vaya avalada por al menos la firma del diez por ciento del Censo Electoral, y con los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.

4. En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante puesto que no se trata de referéndum.

5. Se facilitará el acceso gratuito a espacios publicitarios en los medios de comunicación de ámbito local y en los municipales, tanto a los grupos políticos con presencia en el Ayuntamiento como a las asociaciones o grupos promotores de la consulta.

6. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto a lo que al efecto se regule en la legislación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 193.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y reglamentariamente se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 194.

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 195.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquéllas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses

generales o sectoriales de los/las vecinos/as del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales o cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en el Departamento o Servicio que corresponda según la estructura orgánica y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios/as.

Artículo 196.

1. Se podrán inscribir en el Registro de Fundaciones aquellas organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores/as, tengan afectado su patrimonio a fines culturales, educativos o asistenciales y que tengan su domicilio social en Xàtiva.

2. El Registro de Fundaciones estará adscrito al departamento o servicio que corresponda, según la estructura orgánica y sus datos serán públicos.

Artículo 197.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las fundaciones interesadas que habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el/la representante legal de la fundación.
- b) Escritura de constitución de la fundación o testamento donde se recoja la voluntad fundacional.
- c) Estatutos de la fundación y modificaciones posteriores.
- d) Composición del patronato, órganos de gobierno de la fundación y modificaciones posteriores.
- e) Patrimonio de la fundación, modificaciones, enajenaciones y gravámenes.
- f) Presupuesto.
- g) Certificación de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana y/u otros Registros de Fundaciones.

Artículo 198.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar la documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación o fundación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las asociaciones y fundaciones inscritas están obligadas a notificar a los Registros de Asociaciones y Fundaciones del Ayuntamiento toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el primer trimestre de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación o fundación en los Registros correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La estructura y organización de los servicios administrativos de este Ayuntamiento corresponden con carácter general a la Alcaldía con el informe previo de los/las responsables de Organización y Sistemas y dependencias municipales afectadas.

La estructura administrativa se desarrollará a través de áreas funcionales de gestión. Estas definirán el Organigrama Municipal que quedará determinado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xàtiva y de los organismos autónomos dependientes del mismo.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en orden a la creación de órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de los servicios y aprobación de las ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las plantillas de personal y a la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Xàtiva.

Segunda.

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación o revisión en cualquier momento, siempre que así sea acordado en sesión plenaria por mayoría absoluta de los miembros que integren la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Segon.- Ordenar l'obertura d'un període d'exposició pública de trenta dies hàbils durant els quals l'expedient romandrà de manifest en la Secretaria General per a consulta i a l'efecte de presentació de reclamacions i suggeriments.

Tercer.- Finalitzat el període d'informació i participació pública l'expedient tornarà al Ple per a resolució de les reclamacions i suggeriments presentats i aprovació definitiva. Cas de no presentar-se'n s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional.

Quart.- Comunicar el present acord a tots els Grups polítics, als efectes corresponents.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.05.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, seguint la fi d'adequar el text a la nova legislació.

- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i explica que com ve queda reflectit en el informe

de secretaria, es una necessitat legal la adaptació del text consolidat.

- Miquel Lorente López, portaveu del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i destaca que totes aquestes variacions normatives s'havien de consolidar, donant-li tota la publicitat que procedisca, perquè són les regles del joc d'aquesta corporació, element molt positiu i bàsic per a fomentar la transparència.

- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, recordant que es tracta de un text consolidat, i quan aquest estiga definitivament aprovat, s'enviara un exemplar a cada regidor.

Video: [video.punt.05](#)

6. Expedient 2358/2019. Exercici d'accions de depuració de responsabilitats derivades del bombardeig de Xàtiva durant la guerra civil.

Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	<ul style="list-style-type: none"> • A favor: 14 	<ul style="list-style-type: none"> - ALCOCEL MASET, MIGUEL - ALDAVERO LOPEZ, PEDRO - AMORÓS GIMÉNEZ, M.^a AMOR - BARAZA LORENTE, LENA - BOLUDA PERUCHO, ALFRED - CERDA BOLUDA, ROGER - CHAPI ALBERO, FRANCESCA - ESTELLÉS CARRASCO, JORDI - GIMENO CALABUIG, M.^a PILAR - LORENTE LÓPEZ, MIGUEL ANGEL - PENADÉS ESTRELA, EMPAR - REIG SANCHIS, JUAN IGNACIO - SANCHIS DEL VALLE, MARIOLA - SUÑER TORMO, CRISTINA MARIA
	<ul style="list-style-type: none"> • En contra: 0 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Abstencions: 5 	<ul style="list-style-type: none"> - GARCÍA MORELL, PILAR - GINER COMPANY, JUAN - HERRERO MONTAGUD, JORGE - PLA CASANOVA, M.^a JOSÉ - RIBES IBORRA, VICENTE
	<ul style="list-style-type: none"> • Absents: 0 	

Vista la proposta conjunta de les regidories de memòria històrica i participació ciutadana, de data 21 de març de 2019, sobre l'exercici d'accions de depuració de responsabilitats derivades del Bombardeig de Xàtiva durant la Guerra Civil.

Vist l'informe del Sr. Vicesecretari, de data 21 de març de 2019, com a responsable del departament de Coordinació Jurídica i Defensa en Judici de l'Ajuntament, en el qual considera que apriorísticament concorren els requisits d'interès públic municipal i de competència legalment establits perquè l'Ajuntament decidisca sobre l'exercici d'accions de depuració de responsabilitats derivades del bombardeig de Xàtiva, durant la guerra civil a l'expedient de la qual s'haurà d'incorporar la documental ressenyada en l'ordinal IV de les consideracions jurídiques, no obstant açò, es considera necessari informe de l'Advocat de l'Ajuntament.

Vist l'informe jurídic de l'advocat de l'Ajuntament José Luís Noguera Calatayud en el que manifesta que els fets que van produir el bombardeig sobre l'estació ferroviària de la ciutat, el 12 de febrer de 1939, en el context del final de la Guerra Civil Espanyola a causa d'un atac aeri de l'Aviació Legionària, poden ser constitutius d'acció delictiva, encara quan amb caràcter previ i amb la finalitat de construir degudament la querella resultarà necessària la identificació de les persones que van participar en els fets, així com també, si fóra possible, els danys materials que va ocasionar el bombardeig i la possible identificació de les víctimes a que les seues familiars caldrà oferir l'exercici d'accions.

Considerant, que l'expedient, està tramitat conforme la legislació vigent, i vista la competència del Ple, en virtut dels articles 4, 22.2.d), 25, 49 i 70.2. de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i l'article 56 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local.

Atès que la Comissió de Règim Interior, Hisenda i Especial de Comptes de data 22 de març de 2019, va dictaminar favorablement la proposta.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Primer.- Aprovar en la proposta conjunta de les regidories de memòria històrica i participació ciutadana, de data 21 de març de 2019 que consta a l'expedient, sobre l'exercici d'accions de depuració de responsabilitats tipificades penalment derivades del Bombardeig de Xàtiva sobre l'estació ferroviària de la ciutat, el 12 de febrer de 1939, durant la Guerra Civil, fins a totes les instàncies que calguen.

Segon.- Encarregar l'exercici de les dites accions al despatx Noguera Abogados y Asesores, S.L., dintre del contracte de serveis de defensa en judici que té adjudicat per l'Ajuntament de Xàtiva.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.06.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup que es d'abstenció, i diu que no vol participar en aquest punt, prefereix mirar cap al futur.

- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup que es d'abstenció, per respecte a les víctimes i explica que no estan clars molts aspectes entorn d'aquest expedient, i aprecien molta precipitació a abordar aquest assumpte en aquests moments, final de legislatura, d'uns fets que van ocórrer fa huitanta anys.

- Empar Penadés Estrela, manifesta el sentit del vot de les regidores no adscrites que sera favor, i explica que hi ha que investigar els que van ser els responsables, perquè cap criminal de guerra quede impune i reparar en la mesura que siga possible els danys a les famílies de les víctimes, ja que després de huitanta anys l'estat espanyol no ha fet res al respecte.

- Alfred Boluda Perucho, regidor del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i aclarir en primer lloc que, això va començar l'any 2016, i que ara es tenen totes les dades necessàries per a portar això en davant, simplement perquè es complisquen tres principis fonamentals de l'ONU respecte de les polítiques de reconciliació per crims contra la humanitat, que són la veritat, la justícia i la reparació a les víctimes o als seus familiars.

- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor.

Vídeo: [video.punt.06](#)

7. Expedient 52/2019. Concertació préstec a llarg termini de 1.462.000'00€.

Favorable

Tipus de votació: **Nominal**

<p>• A favor: 15</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>ALCOCEL MASET, MIGUEL</i> - <i>ALDAVERO LOPEZ, PEDRO</i> - <i>AMORÓS GIMÉNEZ, M.ª AMOR</i> - <i>BARAZA LORENTE, LENA</i> - <i>BOLUDA PERUCHO, ALFRED</i> - <i>CERDA BOLUDA, ROGER</i> - <i>CHAPI ALBERO, FRANCESCA</i> - <i>ESTELLÉS CARRASCO, JORDI</i> - <i>GIMENO CALABUIG, M.ª PILAR</i> - <i>GINER COMPANY, JUAN</i> - <i>LORENTE LÓPEZ, MIGUEL ANGEL</i> - <i>PENADÉS ESTRELA, EMPAR</i> - <i>REIG SANCHIS, JUAN IGNACIO</i> - <i>SANCHIS DEL VALLE, MARIOLA</i> - <i>SUÑER TORMO, CRISTINA MARIA</i>
<p>• En contra: 0</p>	
<p>• Abstencions: 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>GARCÍA MORELL, PILAR</i> - <i>HERRERO MONTAGUD, JORGE</i> - <i>PLA CASANOVA, M.ª JOSÉ</i> - <i>RIBES IBORRA, VICENTE</i>
<p>• Absents: 0</p>	

Se n'adona dels antecedents de l'expedient en el que consta proposta del Alcalde per a iniciar expedient per a la contractació del préstec d'inversions de 2019, per import de 1.462,000'00.-€, en les condicions establertes en les bases d'execució del pressupost.

Vist que, als efectes previstos en l'article 53 de la TRLRHL, dels estats financers que reflecteixen la liquidació dels Pressupostos de 2017, els resultats corrents i els resultats de l'activitat ordinària de l'exercici, es dedueix un estalvi net positiu. Així mateix, el volum total del capital viu de les operacions de crèdit vigents a curt i llarg termini, incloint l'import de l'operació projectada, representa el 35,42%.- per 100 dels ingressos corrents liquidats en l'exercici de 2017. També es compleix el objectiu de estabilitat pressupostaria i la regla de la despesa.

Vist que d'acord amb el que estableix l'article 53.1 del TRLRHL la present operació de crèdit, no està condicionada a l'autorització de la Generalitat.

Vist l'informe de gestió financera on s'analitzen les càrregues financeres que generen les ofertes presentades per les diferents entitats financeres, i on es proposa contractar amb la "BANC SABADELL", per ser l'oferta econòmica més favorable.

Vist que l'expedient ha estat fiscalitzat de conformitat.

Vist que la comissió de Règim Interior, Hisenda i Especials de Comptes va dictaminar favorablement.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Primer.- Aprovar el contracte de préstec amb BANC SABADELL per import de 1.462,000'00.-€, per a finançar diverses obres del pressupost d'inversions de l'exercici 2019 amb subjecció a les següents característiques:

- Termini de disposició de fons: des de la data de formalització fins el 31/12/2019.
- Carència: Des de la data de formalització del contracte dins el 31/12/2020, període en què només es pagaran interessos..
- Termini d'amortització: el principal s'amortitzarà en el termini de deu anys, a partir de l'1 de gener de 2021, data de finalització del període de carència, per mitjà del pagament de 40 quotes de 36,550'00.-€.
- Tipus d'interès: EURIBOR trimestral més 0,40%, sense arredoniment, amb revisió trimestral.
- Comissió d'obertura: 0,00 %

Segon.- Facultar l'alcalde per a l'execució del present acord i la firma de tots els documents que siguin necessaris en Dret.

Tercer.- Notificar el present acord a BANC SABADELL y a totes les entitats que hagen presentat ofertes, així com a l'Oficina Pressupostària, per al seu coneixement i efectes.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.07.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor.

- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup de abastencio, seguint el mateix criteri que en la Comissió Informativa.

- Empar Penadés Estrela, manifesta el sentit del vot de les regidores no adscrites a favor.

- Miquel Lorente Lopez, portaveu del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, perquè son recursos que es destinaran a millorar la vida de la gent.

- Ignàcio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i relaciona de forma detallada els projectes d'inversió que es portaran a terme amb la concertació d'aquesta operació de préstec.

Vídeo: [video.punt.07](#)

8. Expedient 2263/2019. Aprovació de la Modificació del Pressupost per Crèdits Extraordinaris per al pagament de sentències judicials finançada amb préstec.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

Se n'adona dels antecedents de l'expedient on consta informe del Departament de Coordinació i Defensa en Juí sobre l'auto del Tribunal Suprem, desestimat el recurs de cassació que l'Ajuntament va interposar contra la sentència 224/2016 del TSJCV, i per tant és confirmen les sentències del TSJCV:

- Sentència número 80/16 de data 08-03/2016 per la que condemnen l'ajuntament a pagar a l contractista 24.124,72€ més IVA, per obres de reparació; i 670.021,36€ més IVA, per treballs realitzats per ordre de la direcció facultativa, més els interessos de demora previstos a l'article 99,4 del RDL 2/2000 meritats des del 21-11-12 (dos mesos després del termini màxim que devia haver-se liquidat el contracte 21-09-12).
- Sentència número 224/2016 de data 02-03-2016 per la que condemnen l'ajuntament a pagar al contractista 375.666,86€ més IVA, per obres complementàries; i 62.549,70€ més IVA, per la instal·lació de Pitch & Putt, més els interessos de demora previstos a l'article 99,4 del RDL 2/2000 meritats des del 21-11-12 (dos mesos després del termini màxim que devia haver-se liquidat el contracte 21-09-12).

Vist la proposta del regidor d'Hisenda, ordenant l'inici expedient per a donar el compliment de les citades sentència mitjançant la concertació d'un préstec.

Vist l'informe emès per la Tresorera, calculant els interessos de demora a pagar per l'ajuntament, sota el supòsit que la data de pagament serà el 30 de juny de 2019, aplicant els interessos de demora previstos en l'art. 99,4 del RDL 2/2000, (interès legal més un diferencial del 1,5%), amb un resultat de 443.213,83€.

Vist que la quantitat total a abonar a ACCIONA, tenint en compte el principal i els interessos de demora, seria de 1.813.372,53 euros.

Vist l'informe emés per director de l'Àrea Econòmica, proposant l'inici d'expedient de crèdits extraordinaris, d'acord amb allò establert en l'article 177,1 del TRLRHL, finançat amb préstec per import de 1.813.372,53 euros, amb les següents condicions:

El principal s'amortitzarà en el termini de deu anys, a partir de l'1 de gener del 2021, data de finalització del període de carència, mitjançant el pagament de 40 quotes d'amortització de capital, de les que 39 seran per import de 45.334,31€, i una última de 45.334,44€.

Per a la resta de condicions regiran els mateixes requisits que figuren en les bases d'execució del pressupost per a la concertació del préstec d'inversions.

Vist que de conformitat amb l'article 36.2 del RDL 500/1990, els crèdits extraordinaris per a gastos d'inversió podran finançar-se amb els recursos procedents d'operacions de crèdit.

Vist que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient de modificació de crèdit és el Ple de la Corporació, i s'apliquen les normes sobre informació, reclamació i publicitat dels Pressupostos a què es referix l'article 169 del TRLRHL.

Vist que d'acord amb l'informe de la interventora per a la liquidació del pressupost de 2018, l'Ajuntament compleix amb el principi d'estabilitat pressupostària i la regla de la despesa, i que l'expedient ha sigut fiscalitzat de conformitat.

Vist que la Comissió de Règim Interior, Hisenda i Especial de Compte, per unanimitat, dictamina favorablement.

El Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Primer.- Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits extraordinaris, per a finançar les sentències judicials relacionades amb la construcció de la ciutat de l'esport, mitjançant la concertació d'una operació de crèdit. Creant el conceptes d'ingrés i l'aplicació de despesa que s'assenyalen amb els imports que s'indiquen:

Pressupost d'ingressos		
Concepte	Descripció	Import
2B1/91301	Concertació ec finançament sentències ACCIONA	1.813.372,53
TOTAL INCREMENT CONCEPTES D'INGRÉS		1.813.372,53

Pressupost de despeses		
Concepte	Descripció	Import
4D1/3410/62200	Esports. Ciutat de l'Esport, pagament certificació final, complementàries i altres	1.813.372,53
TOTAL INCREMENT APLICACIONS		1.813.372,53

Segon.- Exposar l'expedient al públic per mitjà d'anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província, per quinze dies, durant els quals els interessats podran examinar-ho i presentar reclamacions davant del Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no s'hagueren presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per a resoldre-les.

Tercer.- Aprovar la concertació d'una operació de préstec per import de 1.813.372,53 euros per al finançament de la modificació de crèdits extraordinaris acordada en aquests mateix acte, amb les mateixes condicions que figuren les bases d'execució del pressupost per al préstec d'inversions 2019, excepte en allò referent a la quota d'amortització trimestral.

Quart.- Donar compte d'aquest acord als departaments de Coordinació Jurídica i Defensa en Judici, Tresoreria, Oficina Pressupostària i Recursos Financers, per al seu coneixement i efectes.

La presidència dona la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.08.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, perquè no hi ha una altra alternativa, que no siga la de fer front a la sentència.
- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, seguint el mateix criteri que en la Comissió Informativa.
- Cristina Suñer Tormo, manifesta el sentit del vot de les regidores no adscrites a favor.
- Miquel Lorente Lopez, portaveu del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i explica que aquesta sentència que origina la contractació d'aquest préstec, és conseqüència de la nefasta gestió duta a terme durant els anys de govern del Partit Popular, i espera que servisca de lliçó perquè no torne a succeir.
- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i explica de forma exhaustiva, el còmput total del deute segons sentència i sol·licita l'aprovació per a primordialment parar la meritació d'interessos de demora

Vídeo: [video.punt.08](#)

9. Expedient 2234/2019. Exercici accions penals derivades de l'execució del contracte d'obra pública de la ciutat de l'esport.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **19**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **0**

A la llum del resultat de les sentències recaigudes en els diversos procediments judicials relacionats amb l'execució del contracte d'obra pública per a la construcció de la Ciutat de l'Esport de Xàtiva i dels fets constants en aquests procediments judicials i en les actuacions d'esbrinament previ practicades en seu administrativa, per aquesta Alcaldia va ser ordenada, a través del Departament de Coordinació Jurídica i Defensa en Judici, informe previ a fi de determinar si existeix fonament per a acudir a la via judicial, a posar en coneixement dels Tribunals de Justícia l'ocorregut, des d'un punt de vista penal, durant l'execució de les obres de la Ciutat de l'Esport.

En data 12 de març de 2019 s'ha emés informe per l'Advocat José Luis Noguera Calataiud, integrant de Noguera Advocats i Assessors SL, adjudicatari del contracte de representació, defensa en judici i assessorament, en el qual es posa de manifest el següent:

“(...) Aquest increment (en referència al sobre-cost finalment suportat) es va produir sense autorització de l'òrgan de contractació de l'Ajuntament de Xàtiva i no va ser objecte de cap expedient de modificació del contracte, atès que el mateix haguera resultat improcedent, a la vista dels Informes emesos pels Tècnics Municipals (Sotssecretari, Interventora i Tècnic de contractació). En lloc d'això es van concertar contractista i direcció facultativa per a portar a terme el seu propòsit d'incrementar el preu del contracte buscant una altra manera de propiciar aquest increment. Per a això, tractant de donar aparença de legalitat, van presentar una Certificació final d'obra que pretenia conformar la liquidació del contracte i que suposava un increment del 9,9% del preu inicial, sobre la base de l'alteració del nombre d'unitats realment executades sobre les previstes en els mesuraments del contracte. Novament, la Sotssecretària i el Director de l'Àrea de Foment van detectar que aquesta certificació final-liquidació, no era sinó un intent de frau, perquè s'inclouen noves unitats d'obra diferents de les previstes en el projecte. A la vista del desenvolupament dels fets esdevinguts, es va contractar una Auditoria externa per a comprovar l'obra realment executada la qual va

concloure tant que s'ha certificat obra no executada, com que la liquidació de l'obra no era correcta, existint un saldo favorable a l'Ajuntament de 57.805,30 €.

Segon.- En seu contenciós administrativa s'ha condemnat a l'Ajuntament al pagament de l'excés, aplicant la teoria de l'enriquiment injust; no obstant això, aquesta condemna no va tindre en compte la falta de consentiment de l'Administració, la vulneració de la Llei en matèria de contractació, l'exhibició de documents falsos, i l'engany, per a aconseguir un lucre indegut, a costa de l'erari públic i dels interessos municipals. La defensa d'aquests interessos exigeix l'exercici de les accions que hagen de comportar la reclamació de les responsabilitats que corresponen, al contractista i a la direcció facultativa, així com a l'Arquitecte Municipal que es va prestar a col·laborar, emetent un informe sabent que el mateix no justificava les actuacions realitzades. Per tot això i a la vista que les citades actuacions podrien ser constitutives dels delictes de prevaricació administrativa, falsedat en document públic, estafa i/o apropiació indeguda, resulta procedent la interposició d'una querrela per a depurar les responsabilitats penals dels subjectes responsables, i a més recuperar per via de la responsabilitat civil derivada del delictes, els perjudicis econòmics ocasionats a l'Ajuntament."

Vist el contingut de l'article 54.3 del Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, en el sentit que "Els acords per a l'exercici d'accions necessàries per a la defensa dels béns i drets de les Entitats locals hauran d'adoptar-se previ dictamen del Secretari, o, si escau, de l'Assessoria Jurídica i, a falta de tots dos, d'un Lletrat", per provisió de data 14 de març de 2019 va ser sol·licitat que pel Sotssecretari, en tant responsable del Departament de Coordinació Jurídica i Defensa en Judici, fóra emés, en l'assumpte de referència, el dictamen previ a l'exercici d'accions judicials a què fa referència l'article 54.3 del Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local.

El citat informe va ser emés en data 14 de març de 2019, conclouent el següent:

"Que concorren els requisits legals per a l'exercici de les accions proposades per l'Advocat de l'Ajuntament, José Luis Noguera Calataiud, en el seu informe de data 12 de març de 2019, en defensa dels interessos municipals i en matèries de la seua competència, sent l'òrgan competent per a acordar el seu exercici el Ple".

És per tot això que el Ple de la Corporació, adopta el següent **ACORD**:

Primer.- Exercir accions legals en defensa dels interessos municipals i en matèries de la seua competència, davant la jurisdicció penal, contra l'empresa contractista, la dicció facultativa, l'arquitecte municipal responsable del contracte, i qualsevol altra persona que puga derivar-se de la diligències que es practiquen, identificades en informe de l'Advocat de l'Ajuntament, José Luis Noguera Calataiud, de data 12 de març de 2019, responsables de l'execució del contracte d'obra pública de construcció de la *Ciutat de l'*Esport de Xàtiva.

Segon.- Encomanar la representació lletrada de l'Ajuntament de Xàtiva a l'Advocat don José Luis Noguera Calataiud, en el marc del contracte de serveis de defensa en judici adjudicat a Noguera Advocats i Assessors SL, actualment en vigor.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "*punt.09.mp3*" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i incideix en l'esperança que en el futur s'acabe amb aquest tipus d'actuacions.
- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i assenyala que estan d'acord a depurar responsabilitats contra el contractista, la direcció facultativa i l'arquitecte municipal, a més de qualsevol altra que es puga derivar de les diligències que es practiquen.
- Cristina Suñer Tormo, manifesta el sentit del vot de les regidores no adscrites a favor, i comença denunciant la falta de determinació de l'anterior equip de govern a escoltar les denúncies fetes en successives ocasions, i assenyala que és una obligació d'aquest equip de govern, en primer lloc de pagar els deutes i a continuació de depurar totes les responsabilitats que es puguen derivar.
- Miquel Alcocel Maset, portaveu del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i explica el perquè d'aquest acord, principalment per tot el perjudici causat a la societat Xativina, i fa una reflexió molt profunda i crítica referent a les conductes delictives dels càrrecs públics, que provoquen enriquiments injustos i il·lícits, permesos moltes vegades per uns interessos fomentats per un sistema capitalista que tot heu controla.
- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i explica que aquest equip de govern no es resigna solament a haver de pagar el que per sentència judicial corresponga,

sinó que és la nostra obligació que la ciutadania conega tota la veritat respecte de la contractació i execució d'aquestes obres, així com aconseguir depurar totes les responsabilitats per la seua execució, d'un cost molt elevat però amb molt poca rendibilitat per a la societat.

Video: [video.punt.09](#)

Durant el tractament del punt 10 del ordre del dia, s'absenta la Sra. Cristina Suñer Tormo.

10. Expedient 113/2018. EDIFICANT. Coneixement i acceptació de la proposta de resolució del Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de la delegació de competències en matèria d'infraestructures educatives a l'Ajuntament de Xàtiva per l'actuació IES JOSEP DE RIBERA.

Favorable

Tipus de votació: **Ordinària**

- A favor: **18**
- En contra: **0**
- Abstencions: **0**
- Absents: **1**

Vista la proposta de delegació de competències , subscrita pel Sr. Secretari Autonòmic per a l'actuació sol·licitada per l'Ajuntament de Xàtiva (46004772 AMPLIACIÓ NOU AULARI I REFORMA BANYS I CAFETERIA), de tenor literal següent:

“PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL CONSELLER D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT DE DELEGACIÓ DE COMPETÈNCIES EN MATÈRIA D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES A L'AJUNTAMENT DE XÀTIVA PER L'ACTUACIÓ NOU AULARI I REFORMA BANYS I CAFETERIA DEL IES JOSEP DE RIBERA”

Vista la sol·licitud de delegació de competències presentada per l'Ajuntament de XÀTIVA, i vists els següents FETS:

1. Amb data 22/10/2018 l'Ajuntament de XÀTIVA va presentar sol·licitud de delegació de competències, segons el que disposa l'article 7 del Decret-Llei 5/2017, de 20 d'octubre, del Consell, pel qual s'estableix el règim jurídic de cooperació entre la Generalitat i les administracions locals de la Comunitat Valenciana per a la construcció, ampliació, adequació, reforma i equipament de centres públics docents de la Generalitat.

2. Juntament amb la sol·licitud de delegació de competències l'Ajuntament

presenta en data 22/10/2018 l'acord plenari, amb referència a la consulta al consell escolar municipal, si aquest estigués constituït i al consell escolar de centre i la memòria tècnica amb la descripció de l'actuació i el pressupost previst, de conformitat amb l'article 7 del Decret - Llei 5/2017.

3. Vista la memòria tècnica presentada, se subscriu la memòria econòmica de cobertura de la despesa de data 18/01/2019, segons disposa l'article 4 del Decret-Llei 5/2017.

A aquests fets són d'aplicació els següents, FONAMENTS DE DRET:

PRIMER.- El Decret 103/2015, de 7 de juliol, del Consell, estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, i assenyala en l'article 22 que correspon a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport l'exercici de les competències en matèria d'educació, investigació, formació professional reglada, universitats i ciència, promoció i patrimoni cultura, política lingüística i esport.

SEGON.- La Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, en virtut del Decret 186/2017, de 24 de novembre, del Consell, pel qual s'aprova el seu Reglament orgànic i funcional té atribuïdes, entre d'altres, la competència sobre la construcció dels centres docents públics.

TERCER.- L'article 8 de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació estableix que les administracions educatives i les corporacions locals coordinaran les seues actuacions per a aconseguir una major eficàcia dels recursos destinats a l'educació i contribuir a les finalitats establides en aquesta llei. Així mateix, la disposició addicional quinzena de la Llei orgànica esmentada, determina que les administracions educatives podran establir procediments i instruments per a afavorir i estimular la gestió conjunta amb les administracions locals i la col·laboració entre centres educatius i administracions públiques.

QUART.- La Llei 7 /1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en l'article 7 determina que les comunitats autònomes, podran delegar en les entitats locals l'exercici de les seues competències, i indicaran així mateix que la delegació de competències haurà d'anar acompanyada del corresponent finançament, per a això caldrà establir els mecanismes de suficiència i garantia financera. En tal sentit, no hi ha dubte que la figura reuneix les característiques necessàries per a assegurar, respectant l'autonomia local, el compliment dels objectius de la Generalitat en matèria d'infraestructures educatives, mitjançant el recurs als mitjans tècnics, humans i materials dels ajuntaments de la nostra comunitat, així com reflectir en els corresponents pressupostos de la Generalitat,

en qualitat d'administració delegant, la dotació pressupostària adequada i suficient durant tots i cadascun dels exercicis en què s'executara el pla.

CINQUÈ.- La Llei 21/2017, de 28 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat, en la disposició addicional primera autoritza les persones titulars dels departaments competents del Consell per a delegar l'exercici de les funcions que corresponen a l'administració de la Generalitat en matèria de construcció, ampliació, adequació, reforma, gestió i manteniment de centres, instal·lacions i infraestructures de titularitat de la Generalitat en aquelles entitats locals en el territori de les quals estiguen situades o vagen a situar-se en aquestes.

SISÈ.- El Decret Llei 5/2017, de 20 d'octubre, del Consell, pel qual s'estableix el règim jurídic de cooperació entre la Generalitat i les administracions locals de la Comunitat Valenciana, quant a la construcció, ampliació, adequació, reforma i si escau equipament, de centres docents públics, determina que aquesta cooperació s'ha de dur a terme mitjançant la figura de delegació de competències.

SETÈ.- Tenint en compte allò previst en l'article 44 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en els litigis entre administracions públiques, no caldrà interposar recurs en via administrativa sinó requeriment previ al recurs contenciós administratiu perquè derogue la disposició, anul·le o revoque l'acte, faça cessar o modifique l'actuació material, o inicie l'activitat al fet que estiga obligada. Per tant, en la mesura en què les actuacions de les entitats locals siguen conseqüència de l'exercici de potestats públiques per entitats locals, no procedirà interposar contra aquestes recurs de reposició.

Per tot això, en virtut del que es disposa en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, en el Decret Llei 5/2017, de 20 d'octubre, del Consell, pel qual s'estableix el règim jurídic de cooperació entre la Generalitat i les administracions locals de la Comunitat Valenciana per a la construcció, ampliació, adequació, reforma i equipament de centres públics docents de la Generalitat PROPOSE:

Delegar en l'Ajuntament de XÀTIVA l'actuació AMPLIACIÓ NOU AULARI I REFORMA BANYS I CAFETERIA en el centre públic IES JOSÉ DE RIBERA, codi 46004772 amb la finalitat que les instal·lacions resultants d'aquesta actuació permetin una adequada execució de la tasca educativa, segons els següents termes i amb l'abast que a continuació es relacionen:

1.- IMPORT DE LA DELEGACIÓ.

Per a la realització d'aquesta actuació, es finança l'Ajuntament de XÀTIVA, amb C.I.F. P4614700E per import de 1.258.397,46 euros, a càrrec dels crèdits consignats en el capítol VII, "Transferències de capital" del programa pressupostari 422.30 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport. Aquesta quantitat resulta de la memòria presentada per l'ajuntament, l'import es desglossarà en les anualitats següents:

- 2018..... 00,0 euros.
- 2019..... 27.515,34 euros.
- 2020..... 820.588,08 euros.
- 2021..... 410.294,04 euros.
- 2022..... 00,0 euros.

L'autorització de les despeses corresponents a exercicis futurs queda subordinada als crèdits que, per a cada exercici, es consignen a este efecte en el pressupost de la Generalitat. En el cas que es produïsqen desajustaments entre les anualitats concedides i les necessitats reals que en l'ordre econòmic exigisca el desenvolupament de les actuacions, l'entitat local proposarà el seu reajustament amb almenys un mes d'antelació a la fi del corresponent exercici pressupostari.

2.- DESPESES FINANÇABLES.

A càrrec de l'import concedit de 1.258.397,46 euros, l'entitat local finançarà tots els procediments de contractació administrativa, i inclourà tant els contractes d'obres com els de serveis necessaris per a la realització d'aquestes, d'acord amb el que es disposa en la normativa vigent de contractació pública. També es podrà incloure en aquest import qualsevol altre cost, impost o taxa relacionat amb l'execució de l'actuació, dins del marc legal aplicable

3.- RÈGIM DE FINANÇAMENT.

El pagament del finançament es realitzarà prèvia justificació per l'entitat local de l'actuació per a la qual ha sigut concedida, i es podrà fer de manera total o parcial, mitjançant successius pagaments a compte de la seua liquidació. La justificació es realitzarà mitjançant certificat de l'interventor de l'entitat local relatiu a l'aprovació i conformitat de les factures presentades pels adjudicatari dels diferents contractes celebrats en el marc de l'actuació finançada. Als imports de les baixes que es produïsqen respecte de la quantia inicial se'ls donarà el tractament previst en l'article 9 del Decret llei 5/2017. En el cas que l'entitat local

cedisca en favor dels contractistes els seus drets de crèdit davant de la Generalitat, aquesta abonarà directament als contractistes l'import de les seues factures. Si l'entitat local es troba obligada a practicar retenció a compte de l'impost sobre la renda de les persones físiques, la Generalitat abonarà al contractista l'import net de la factura i a l'entitat local l'import corresponent a la retenció a compte. En el supòsit que es produïsquen reclamacions d'interessos de demora pels adjudicataris de les actuacions finançades, la Generalitat assumirà la despesa en la quantia que resulte proporcional al període de demora que li siga imputable d'acord amb el criteri de l'òrgan de contractació. A aquests efectes, la Generalitat disposarà, per a efectuar el pagament, d'un termini de trenta dies naturals a comptar del dia en què reba el certificat de l'interventor o la interventora de l'entitat local.

4.- VIGÈNCIA DE LA DELEGACIÓ

La delegació de les competències per a realitzar les actuacions contingudes en aquesta resolució tindrà una vigència temporal determinada per les anualitats contemplades en el punt primer d'aquesta resolució. No obstant això, aquest termini podrà ser ampliat, a petició de l'Ajuntament, i mitjançant resolució de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, com a màxim dins del període temporal determinat en l'article 5.1 del Decret llei 5/2017, de 20 d'octubre.

5.- ABAST I TERMES DE LA DELEGACIÓ

5.1.- Redacció o actualització -si escau- de projecte constructiu, supervisió i aprovació, i també de qualsevol modificació del mateix.

L'ajuntament podrà redactar el projecte i assumir la direcció facultativa amb mitjans propis, o bé externalitzar aquests serveis mitjançant les corresponents licitacions públiques sempre dins del marc normatiu aplicable a les administracions públiques. Això afectarà tant al projecte original com a qualsevol contracte modificat o complementari derivat d'aquest.

En tot cas, per a la redacció del projecte en totes les seues fases, s'atendrà al que preveu el Codi Tècnic de l'Edificació, aprovat per Reial decret 314/2006, de 17 de març i en el Reglament general de la Llei de contractes de les administracions públiques, Reial decret 1098/2001, de 12 d'octubre. L'informe de supervisió del projecte haurà de ser subscrit o validat per un tècnic municipal competent, en els termes establits per la normativa vigent de contractació pública. També es reserven aquestes competències per a la supervisió de possibles modificats, complementaris que pogueren sorgir en el marc del que es disposa en la llei de contractes del sector públic i la normativa contractual aplicable.

5.2. Delegació d'actuacions en matèria de contractació.

Es deleguen en l'òrgan de contractació de l'entitat local totes les facultats que corresponen quant al contracte d'obres (actuacions preparatòries, licitació, adjudicació, gestió del contracte, execució de l'obra, etc.) i de les assistències tècniques que externalitza l'ajuntament per no poder fer front amb els seus propis mitjans

5.3. Execució de l'obra: Direcció facultativa, liquidació i recepció de l'obra

Quant a l'execució de l'obra, es deleguen totes les actuacions corresponents a l'administració promotora de la inversió, això és, acta de replanteig d'inici d'obra, seguiment d'inspecció d'obra en execució, conformitat de certificacions i factures de les prestacions contractades, conformitat del programa de control de qualitat i del pla de gestió de residus, acte formal de recepció, certificat final de les obres, i en general qualsevol informe tècnic, econòmic o jurídic administratiu relatiu a l'actuació que es delega. Si raons d'interès públic així ho aconsellaren, l'Ajuntament com a òrgan de contractació podrà acordar l'ocupació efectiva i posada en servei per a ús educatiu de les obres executades, encara sense l'acte formal de recepció, de conformitat amb el que es disposa en l'article 235.6 del Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de contractes del sector públic o -si escau- article 243 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, tot això, prèvia notificació a la conselleria i en coordinació amb la unitat tècnica territorial corresponent.

6.- COMPROMISOS DE L'AJUNTAMENT

a) L'ajuntament comunicarà a la Conselleria l'inici de l'obra, i aportarà còpia de l'acta de replanteig previ i inici d'obra, quan escaiga.

b) Finalitzat el procediment de contractació i adjudicats els contractes corresponents, l'ajuntament remetrà a la conselleria competent en educació certificat subscrit pel secretari de l'entitat amb la informació relativa a les contractacions finançades a càrrec del pressupost assignat a la delegació de competències, així com certificat emés per l'interventor de l'ajuntament fent constar la identificació de les factures/certificats d'obra, import i data, així com la seua conformitat amb aquestes. En cas de cessió del municipi en favor de tercers contractistes dels crèdits o drets de cobrament que ostenten sobre la Generalitat en execució d'aquesta delegació de competències, aquesta cessió s'haurà de comunicar a la conselleria competent en matèria d'educació en el termini de deu dies des de la seua formalització.

c) L'Ajuntament executarà les obres d'acord amb el projecte tècnic basat en el programa de necessitats proporcionat per la conselleria competent en matèria d'educació i comunicarà a la conselleria qualsevol modificació del projecte.

d) Assumirà el finançament de la inversió que excedisca del pressupost assignat en aquesta delegació de competències.

e) Finalitzades les obres, l'ajuntament farà lliurament a la conselleria competent en matèria d'educació de còpia digitalitzada del projecte o de la documentació corresponent a l'actuació efectuada, així com de les seues possibles modificacions, i la Generalitat assumirà la propietat intel·lectual del projecte.

f) La propietat del solar i la construcció realitzada sobre aquest se cedirà gratuïtament a la Generalitat amb caràcter previ a la posada en funcionament del servei públic educatiu. Serà obligació municipal efectuar la declaració d'obra nova, amb caràcter previ a la cessió de la propietat de la parcel·la i de l'edifici a la Generalitat, així com d'inscriure-la en el registre de la propietat i anotar-la en el cadastre amb anterioritat a acordar la cessió de la propietat a la Generalitat. Finalitzades les obres, l'ajuntament haurà de regularitzar la situació jurídicopatrimonial del centre, de conformitat amb els requisits establits en la Llei hipotecària i en el text refós de la Llei del cadastre immobiliari, després de la seua reforma per la Llei 13/2015, de 24 de juny.

7.- ACTUACIONS DE COMPROVACIÓ I CONTROL

En aplicació d'allò previst en l'article 148 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, redactat per l'article 10 de la Llei 21/2017, de 28 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat, la Generalitat podrà recaptar en qualsevol moment informació sobre la gestió municipal de la competència delegada, així com enviar comissionats i formular els requeriments pertinents per a l'esmena de les deficiències observades. Per part seua, l'ajuntament realitzarà les seues actuacions conforme a les instruccions tècniques i administratives del programa EDIFICANT elaborades per la conselleria competent en educació, disponibles en la seua pàgina web, per a garantir l'adequació de les obres realitzades per delegació a la normativa vigent. En tot cas, la comprovació de la inversió, tal com indica l'article 10.6 del Decret Llei 5/2017, correspondrà a la intervenció de les entitats locals que assumisquen la delegació

8.- FINALITZACIÓ DE L'ACTUACIÓ FINANÇADA

L'entitat local haurà de comunicar a la Conselleria d'Educació, Investigació,

Cultura i Esport la finalització de l'activitat finançada, juntament amb la seua liquidació, en el termini màxim de quinze dies naturals.

9.- INFORMACIÓ I PUBLICITAT

Els contractes administratius d'obres, serveis i subministraments que subscriba l'entitat local per a la realització de l'actuació hauran d'indicar el finançament de la Generalitat, a càrrec del programa EDIFICANT. Així mateix, la publicació en els butlletins oficials corresponents a licitació, adjudicació i formalització dels contractes contindrà la menció al finançament pel programa EDIFICANT de la Generalitat. El cartell que s'instal·le durant l'execució de l'obra indicarà de manera visible el logo EDIFICANT i el finançament a càrrec d'aquest programa de la Generalitat.

10.- CONSERVACIÓ DE LA DOCUMENTACIÓ

L'entitat local haurà de conservar la documentació original corresponent a la realització del projecte, tals com a contractes, certificats, plànols, projectes bàsics i d'execució, projectes As Built, Llibre de l'Edifici, etc., així com els relacionats amb els pagaments i despeses, i garantir la seua disponibilitat durant un mínim de deu anys

11. REVOCACIÓ DE LA DELEGACIÓ

D'acord amb el previst en l'article 149 de la Llei 8/2010, procedirà la revocació de la delegació quan es donen els supòsits i d'acord amb el procediment previst en aquest article."

Vista la proposta favorable emesa al respecte per la Sra. Regidora d'Educació.

Vist l'Informe favorable emés pel Sr. Director de l'Àrea Cultura, fiscalitzat favorablement per la Interventora Municipal.

Vist l'Informe emés pel Sr. Secretari de l'Ajuntament de Xàtiva, en el que, s'informa favorablement l'acceptació de la delegació per part de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de les competències en matèria d'infraestructures educatives, a l'empara del citat DL 5/2017, de 20 d'octubre, en l'Ajuntament de XATIVA, per a la realització de les actuacions previstes en el IES JOSEP DE RIBERA consistents en: AMPLIACIÓ NOU AULARI I REFORMA BANYS I CAFETERIA en el centre públic IES JOSÉ DE RIBERA.

Vist el dictamen favorable de data 20 de març de 2019, adoptat per unanimitat dels membres de la Comissió Municipal Informativa Sociocultural i de Promoció Econòmica.

El Ple de la Corporació Municipal adopta el següent **ACORD**:

Únic. Manifestar el nostre coneixement i acceptació, per part de l'Ajuntament de Xàtiva, de la delegació de competències en matèria d'infraestructures educatives en tots els seus termes, per l'actuació AMPLIACIÓ NOU AULARI I REFORMA BANYS I CAFETERIA DEL CENTRE IES JOSEP DE RIBERA, i conforme a allò previst a l'article 8 del Decret – Llei 5/2017, de 20 d'octubre, del Consell, incorporar certificació de l'acord plenari en la plataforma EDIFICANT (Acceptació Ajuntament), per tal de la prossecució de tràmits. No obstant açò, la delegació serà vàlida i eficaç, desplegant plens efectes, amb la resolució de la Conselleria competent.

La presidència dóna la paraula als portaveus dels grups polítics municipals, i es produeixen les següents intervencions, que es pot consultar i escoltar en el fitxer d'àudio adjunt al document "[punt.10.mp3](#)" i en el vídeo que podrà copiar l'enllaç en el seu navegador web per a la reproducció:

- Juan Giner Company, portaveu del grup municipal Ciudadanos, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor.
- M. José Pla Casanova, portaveu del grup municipal PP, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i mostra el seu desacord amb el Pla Edificant, per que tinga l'ajuntament que costejar a compte el cost total de l'obra, quan hauria de ser des del primer moment a càrrec de la Generalitat.
- M^a Pilar Gimeno Calabuig, manifesta el sentit del vot de les regidores no adscrites a favor.
- M. Amor Amorós Giménez, regidora del grup municipal EUPV:AC, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, i destaca la importància de millorar i ampliar les instal·lacions educatives de la nostra ciutat epicentre del compromís polític d'aquest equip de govern mitjançant el Pla Edificants, i explica les característiques de l'obra en qüestió i del seu finançament.
- Ignacio Reig Sanchis, portaveu del grup municipal PSOE, manifesta el sentit del vot del seu grup a favor, explicant detalladament el finançament d'aquesta actuació, i de la totalitat de la despesa plurianual prevista per als exercicis 2019, 2020 i 2021, i reiterant que és del 100% a càrrec de la Generalitat Valenciana

Vídeo: [video.punt.10](#)

Durant el tractament del punt 11 del ordre del dia, sent les 12:17 hores s'absenta el Sr. Alcalde i assumeix la presidència del plenari el tinent d'alcalde fins les 12:20 hores, moment en que es reincorpora de nou el Sr. Alcalde.